

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 42

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenos días señoras y señores integrantes de este Consejo General. Vamos a dar inicio a la Sesión Número 42 Extraordinaria, la cual ha sido convocada para las nueve horas de este día viernes doce de agosto y la cual desarrollaremos de manera virtual a través de la plataforma de videoconferencias, en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

Previo a continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la sesión en la modalidad virtual. Adelante señor Secretario, si es tan amable por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Saludo a todas y todos los presentes. Bien, para el correcto desarrollo de esta sesión, es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto, a fin de que estableciera contacto con las Consejeras, los Consejeros y el conjunto de fuerzas políticas en él, representadas en el seno de este órgano, con la finalidad de conocer en su caso la existencia de inconvenientes técnicos y se brindara en consecuencia la asesoría y/o soporte técnico necesarios.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión, además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa, es decir, esta Secretaría a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; esto con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes, podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. Y podrán solicitar el uso de la voz levantando la mano también. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo, algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto Consejero Presidente, son las consideraciones generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario muy amable, ahora le voy a solicitar se sirva efectuar el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. A continuación, se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. EDGAR URIEL GONZÁLEZ ZUÑIGA PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE
C. BENJAMÍN DE LIRA ZURRICANDAY PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. OSCAR ALBERTO LARA SOSA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. AGUSTÍN JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO PARTIDO MORENA	PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, concluido el pase de lista de asistencia Consejero Presidente le informo, que asisten a esta sesión de manera virtual, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como seis representaciones de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, efectuado el pase de lista de asistencia y verificado el quórum requerido por parte de la Secretaría, siendo las nueve horas con seis minutos declaro formalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria número 42.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21, párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, señor Secretario le voy a solicitar sea tan amable de someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la propuesta que en este formulo de dispensa de lectura del Orden del día, así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, se pone en este momento a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo manifestaciones al respecto. A continuación, se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, es mi propuesta Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto de la dispensa de la lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Plan General de Desarrollo 2023.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.
4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Fe de Erratas de datos asentados en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Villagrán dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Recurso de Apelación TE-RAP-36/2022, mediante la cual ordenó a este instituto emitir una nueva resolución en la que se analicen de manera integral y exhaustiva los medios de prueba ofrecidos en el Procedimiento Sancionador Especial PSE-10/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del C. José De Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, ahora le voy a solicitar, continuemos con el desahogo de la sesión, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta

Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de dichos asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, eh vaya de no existir inconveniente por parte de las señoras y señores integrantes del Consejo General, someta por favor a consideración la propuesta que nos formula y hecho lo cual proceda a tomar la votación por la aprobación de la misma, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Bien, en este momento atendiendo la instrucción del señor Presidente, se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, se tomará la votación nominativa de cada Consejera y de cada Consejero Electoral, motivo por el cual solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con la propuesta Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar ahora se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día de esta sesión, refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos,

acuerdos, omisiones o resoluciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.

(Texto del Informe circular)

PARA CONSULTA



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS, ACUERDOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DEL IETAM Y DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RECAÍDAS A DICHAS CONTROVERSIAS.

**SESIÓN No. 42, EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO GENERAL DEL IETAM**

AGOSTO DE 2022

Contenido

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	2
I. Sala Superior	2
2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	3
I. Sentencias	3
II. En sustanciación	13
3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.....	27

En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva rinde el informe sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias, correspondiente al periodo del 10 de julio al 09 de agosto de 2022:

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Sala Superior

Sentencias

03 de agosto

- **SUP-JE-224/2022**, inherente al medio de impugnación promovido por los **PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente **TE-RAP-58/2022**, en la que confirmó la resolución **SE/IETAM/12/2022**, del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral Local, en la que desechó la denuncia de los partidos políticos, en contra de diversos candidatos, y de Guadalupe Contreras Martínez, delegado de la Secretaría de Bienestar Social del Gobierno del Estado, por la supuesta comisión de actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, con motivo de diversas publicaciones y la realización de diversas acciones de gobierno, al considerar que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normalidad electoral. En el presente asunto, se determinó confirmar la resolución impugnada al resultar infundados los agravios de los promoventes.
- **SUP-JE-225/2022**, correspondiente al medio impugnativo presentado por los **PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO**, en contra de la sentencia dictada por el referido Tribunal Local en el expediente **TE-RAP-62/2022**, en la que confirmó la resolución **SE/IETAM/13/2022**, emitida por el citado Secretario Ejecutivo, en la que desechó la denuncia que presentaron los actores, al no constituir de manera evidente una violación en materia electoral dentro de un proceso electivo, relacionadas con la publicación en redes sociales (Facebook) de presuntos actos proselitistas en favor de un candidato a la gubernatura, postulado por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de

la Revolución Democrática, así como el uso indebido de recursos públicos. En el asunto de mérito, se confirmó la resolución controvertida al considerarse infundados los agravios de los recurrentes.

En sustanciación

En el presente periodo, no hay asuntos en sustanciación inherentes al Instituto Electoral de Tamaulipas.

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

I. Sentencias

06 de agosto

- **TE-RAP-08/2022**, relativo al medio impugnativo interpuesto por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-03/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-181/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político **morena**, en contra del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas; así como en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos. En este caso, se determinó confirmar la resolución controvertida.
- **TE-RAP-18/2022 y su acumulado TE-RAP-19/2022**, inherentes a los medios de impugnación promovidos por los Partidos **ACCIÓN NACIONAL** y **MORENA**, respectivamente, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-05/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-183/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político **morena**, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas; del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca; Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y transgresión al principio de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda; del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña o campaña; del C. Ricardo Gaviño Cárdenas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña, así

como en contra del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando. En el presente caso se consideró la revocación de la sentencia impugnada.

- **TE-RAP-20/2022**, relativo al medio de impugnación promovido por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-06/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia correspondiente al expediente **TE-RAP-28/2021**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la que revocó la resolución **IETAM-R/CG-19/2021**, para el efecto de que este Consejo General emita una nueva resolución en la que se determine si la propaganda gubernamental denunciada en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-12/2021**, actualiza alguna infracción en materia electoral. En este caso, se confirmó la resolución controvertida.
- **TE-RAP-23/2022**, inherente al medio de impugnación presentado por **MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA**, en contra de la resolución **IETAM-R-CG-09/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-03/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el caso de mérito, se determinó revocar la resolución controvertida.
- **TE-RAP-24/2022**, referente al medio impugnativo presentado por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-07/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se sobresee el procedimiento especial sancionador **PSE-182/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como por la supuesta difusión de propaganda gubernamental contraria a las normas electorales; de la asociación “Todos por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña; así como del Partido Acción Nacional, por culpa in vigilando. En este caso se determinó confirmar la resolución controvertida.

- **TE-RAP-26/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-11/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-06/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra de la C. Ofelia Noemy González Márquez, Presidenta Municipal de Xicoténcatl, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión al principio de neutralidad y coacción al voto; del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en coacción al voto; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. En el asunto de referencia, se consideró revocar la resolución combatida.
- **TE-RAP-31/2022**, relativo al medio de impugnación promovido por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-14/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-12/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; del C. Horacio Reyna de la Garza, Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Victoria, Tamaulipas; así como del C. Pedro Luis Coronado Ayarzagotia, Secretario General del Comité Directivo Estatal de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) en Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña y difusión de propaganda que calumnia a las personas; así como en contra de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, por culpa in vigilando. En este asunto, se confirmó la resolución combatida.
- **TE-RAP-32/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-15/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-13/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo

tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. En el asunto de referencia, se determinó confirmar la resolución impugnada.

- **TE-RAP-36/2022**, relacionado con el medio impugnativo interpuesto por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-19/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-10/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por culpa in vigilando. En este caso, se determinó revocar la resolución controvertida.
- **TE-RDC-37/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por **NATALY GARCÍA DÍAZ**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-85/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-113/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Américo Villarreal Anaya, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas de la candidatura común denominada “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”; así como de la referida ciudadana, en su carácter de Presidenta Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; así como en contra del Partido Político morena, por culpa in vigilando. En el asunto de referencia se determinó desechar de plano la demanda.
- **TE-RAP-38/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-22/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-20/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el referido partido político, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su

carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta trasgresión a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña. En el caso, se determinó revocar la resolución controvertida.

- **TE-RAP-47/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el Partido **MORENA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-34/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-26/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político **morena** en contra del c. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; así como de las Secretarías de Desarrollo Rural, Obras Públicas y Bienestar Social, todas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en promoción personalizada. En este asunto, se determinó confirmar la resolución impugnada.
- **TE-RAP-61/2022**, correspondiente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la resolución de fecha 9 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador **PSE-66/2022** y **sus acumulados PSE-67/2022 y PSE-68/2022**, integrados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la trasgresión al principio de imparcialidad por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como por la supuesta inclusión de menores en la propaganda referida. En el caso de referencia, se consideró desechar de plano el medio de impugnación.
- **TE-RAP-71/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **Partido MORENA**, en contra de la resolución de fecha 18 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la procedencia de la adopción de Medidas Cautelares en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-89/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; y del C. César Augusto Verástegui

Ostos, candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. En el asunto de mérito, se desechó de plano el medio de impugnación.

- **TE-RAP-80/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la resolución de fecha 01 de junio de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante la cual se determina la adopción de medidas cautelares dentro del procedimiento sancionador **PSE-117/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el partido político MORENA en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; el Jefe de Oficina del Gobernador y el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. En el presente caso, se determinó desechar de plano el medio de impugnación.
- **TE-RAP-89/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el Partido MORENA, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-67/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-79/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda político-electoral que transgrede las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando. En el caso de mérito, se consideró confirmar la resolución controvertida.
- **TE-RAP-90/2022**, referente al medio impugnativo promovido por el Partido MORENA, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-68/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-**

82/2022 y PSE-90/2022, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el referido partido político en contra del Partido Acción Nacional, por la supuesta colocación de propaganda político-electoral con contenido calumnioso. En el asunto de referencia, se determinó confirmar la resolución combatida.

- **TE-RAP-95/2022**, relacionado con el medio de impugnación interpuesto por **CARLOS VÍCTOR PEÑA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-88/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-124/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del referido ciudadano en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; así como por la supuesta contravención al Artículo 297 Novodecies, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En el presenta asunto, se revocó la resolución combatida.

En la sesión que se comunica, también fueron resueltos los siguientes Recursos de Inconformidad:

- **TE-RIN-04/2022 y su acumulado TE-RIN-21/2022**, relativos a los recursos promovidos por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** y el Partido **MORENA**, respectivamente, en contra de los resultados del Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, expedida por el **Consejo Distrital 16** con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, en la sesión de cómputo y recuento de votos celebrada a partir de la 8:00 horas del día 8 de junio de 2022. En el presente asunto, se desechó de plano el medio de impugnación relativo a la citada candidatura común; y, en el otro recurso, se confirmó la validez de la votación.
- **TE-RIN-05/2022 y su acumulado TE-RIN-20/2022**, relacionados con los recursos promovidos por la candidatura común **“JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”** y el Partido **MORENA**, respectivamente, en contra de los resultados del Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, expedida por el **Consejo Distrital 17** con cabecera en El Mante, Tamaulipas, en la sesión de cómputo y recuento de votos celebrada a partir de la 8:00 horas del día 8 de junio de 2022. En el presente asunto, se

desechó de plano el medio de impugnación relativo a la citada candidatura común; y, en el otro recurso, se confirmó la validez de la votación.

- **TE-RIN-06/2022 y su acumulado TE-RIN-25/2022**, relativos a los recursos promovidos por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” y el Partido **MORENA**, respectivamente, en contra de los resultados del Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, expedida por el **Consejo Distrital 19**, de la sesión de cómputo y recuento de votos celebrada a partir de la 8:00 horas del día 8 de junio de 2022. En este caso, se desechó de plano el medio de impugnación relativo a la citada candidatura común; y, en el otro recurso, se confirmó la validez de la votación.
- **TE-RIN-07/2022 y su acumulado TE-RIN-29/2022**, relativos a los recursos promovidos por la candidatura común “**JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS**” y el Partido **MORENA**, respectivamente, en contra de los resultados del Acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, expedida por el **Consejo Distrital 21** con cabecera en Tampico, Tamaulipas, en la sesión de cómputo y recuento de votos celebrada a partir de la 8:00 horas del día 8 de junio de 2022. En el asunto de mérito, se desechó de plano el medio de impugnación relativo a la citada candidatura común; y, en el otro recurso, se determinó la modificación de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, relativos a la casilla 1314 C4.
- **TE-RIN-09/2022 y sus acumulados TE-RIN-16/2022 y TE-RIN-17/2022**, relacionados con los recursos interpuestos por los Partidos **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, **MORENA** y **ACCIÓN NACIONAL**, respectivamente, en contra de la votación recibida en diversas casillas, y, en consecuencia, el resultado distrital de la votación recibida en la elección a gobernador, respecto del **Distrito 13** con cabecera en San Fernando, Tamaulipas. En el asunto, por cuanto hace al medio de impugnación del Partido **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, fue desechada de plano a demanda; en tanto que, en los relativos a los recursos de los Partidos **MORENA** y **ACCIÓN NACIONAL**, se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.
- **TE-RIN-10/2022**, relacionado con el recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 11** con cabecera en Matamoros, Tamaulipas. En este caso, se determinó la

modificación de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, relativos a la casilla 620 E2 C2.

- **TE-RIN-13/2022**, referente al recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 5** con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. En el presente asunto, se determinó desechar de plano a demanda.
- **TE-RIN-14/2022**, referente al recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la nulidad de casillas, en consecuencia, los resultados del acta de cómputo distrital de la elección de gobernador, del **Distrito 08** con cabecera en Río Bravo, Tamaulipas. En el asunto de referencia, se determinó el desechamiento de plano del medio de impugnación.
- **TE-RIN-15/2022**, correspondiente al recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 3** con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En este asunto, se confirmó la validez de la votación.
- **TE-RIN-18/2022**, relativo al recurso presentado por el Partido **MORENA**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Gobernador del Estado, expedida por el **Consejo Distrital 20** con Cabecera en Ciudad Madero, Tamaulipas, en la sesión de cómputo y recuento de votos celebrada a partir de las 8:00 horas del día 8 de junio de 2022. En el asunto de mérito, se confirmó la validez de la votación.
- **TE-RIN-22/2022**, referente al recurso interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 7** con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. En este caso, se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital
- **TE-RIN-23/2022**, inherente al recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las

actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 2** con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas. En el asunto de referencia, se confirmó la validez de la votación.

- **TE-RIN-27/2022**, correspondiente al recurso promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 12** con cabecera en Matamoros, Tamaulipas. En este caso, se determinó la modificación de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, relativos a la casilla 651 C12.
- **TE-RIN-28/2022**, relativo al recurso presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, **Distrito 4** con cabecera en Reynosa, Tamaulipas. En este asunto, se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital.
- **TE-RIN-30/2022**, correspondiente al recurso promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la votación recibida en una o varias casillas, en consecuencia, la modificación de los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de gobernador, respecto del **Distrito 14** con cabecera en Victoria, Tamaulipas. En el presente caso, se confirmó la validez de la votación.

En sustanciación

Se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los asuntos descritos a continuación:

- **TE-RDC-11/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por la **C. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/01/2022** de fecha 17 de febrero de 2022, del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas por la que a) Sobresee el Procedimiento Sancionador **PSE-11/2022**, integrado con motivo de la denuncia presentada por la C. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, en contra del C. Armando Javier Zertuche Zuani, por la supuesta comisión de la infracción consistente en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de

Género; y b) Ordena su reencauzamiento al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

- **TE-RAP-30/2022**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-13/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-09/2022**, relativo a la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su calidad de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta trasgresión a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-41/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-24/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-21/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra de los CC. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; y Luis Enrique Salazar Sánchez, Presidente Municipal de Jiménez, Tamaulipas; por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra de la coalición “Va por Tamaulipas”, conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-43/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-26/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-28/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, precandidato del Partido Político morena al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los Partidos Políticos morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-48/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-37/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Ordinario **PSO-02/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la supuesta transgresión a las normas en materia de propaganda político-electoral.
- **TE-RAP-52/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por **YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-39/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente a los expedientes **TE-RAP-11/2022**, **TE-RAP-12/2022** y **TE-RAP-13/2022 acumulados**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-04/2022**, para el efecto de reponer el procedimiento y citar a todas las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-95/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Político morena en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los ministros de culto de la red de iglesias evangélicas de Nuevo Laredo, Isaías González, al igual que una persona identificada como “kachino”, por la supuesta comisión de actos que contravienen el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-53/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-39/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que se emite en cumplimiento a la Sentencia correspondiente a los expedientes **TE-RAP-11/2022**, **TE-RAP-12/2022** y **TE-RAP-13/2022 acumulados**, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por la que revocó la diversa **IETAM-R/CG-04/2022**, para el efecto de reponer el procedimiento y citar a todas las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en el Procedimiento Sancionador Especial **PSE-95/2021**, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Político morena en contra de la C. Yahleel Abdalá Carmona, otrora candidata a Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y los ministros de culto de la red de iglesias evangélicas de Nuevo Laredo, Isaías González, al igual que una persona identificada como “kachino”, por la supuesta comisión de

actos que contravienen el principio de laicidad; así como en contra del Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-56/2022**, relativo al medio impugnativo presentado por la C. **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-42/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-42/2022** y **PSE-46/2022 acumulados**, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el C. Américo Villarreal Anaya, candidato a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, así como por la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional por la supuesta comisión de la infracción consistente en calumnia.
- **TE-RAP-59/2022**, inherente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-44/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-47/2022** y **PSE-56/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el citado partido político en contra del C. Américo Villarreal Anaya, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas de la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como en contra de los referidos entes políticos, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- **TE-RAP-63/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el C. **CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-47/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-51/2022** y **PSE-61/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-66/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por la **C. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-48/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los expedientes **PSE-53/2022**, **PSE-54/2022** y **PSE-55/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político Acción Nacional en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Presidenta Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en transgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; así como en contra del Partido Político morena, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-76/2022**, inherente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución de fecha 25 de mayo de 2022 que emite el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante la cual se determina la improcedencia de la adopción de Medidas Cautelares dentro del Procedimiento Sancionador Especial **PSE-102/2022**, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del C. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión al principio de equidad e imparcialidad en la contienda; así como en contra del partido político MORENA, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-78/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-57/2022**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-58/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la citada coalición, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-79/2022**, inherente al medio impugnativo presentado por el **C. MIGUEL ÁNGEL DORIA RAMÍREZ**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/19/2022** del suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, que desecha la queja interpuesta por el Partido Político morena, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, así como en contra de los integrantes de la referida coalición los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la supuesta difusión de propaganda calumniosa, así como por la supuesta comisión de diversas infracciones en materia de fiscalización.
- **TE-RAP-81/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra Resolución **SE/IETAM/22/2022** emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas en el expediente **JL/PE/MORENA/CL/COAH/001/2022**, por el que desechó la queja presentada por MORENA con motivo de diversas publicaciones con supuesto contenido calumnioso en la red social Twitter, por parte de José Manuel Torres Morales, conocido como “Chumel Torres” en contra del referido partido político y su candidato a la gubernatura en dicho estado.
- **TE-RAP-82/2022**, inherente al medio impugnativo presentado por la **C. YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra Resolución **IETAM-R/CG-63/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-84/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político Morena en contra de la C. Yahleel Abdala Carmona, Titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Tamaulipas; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, en su carácter de candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral relativas al principio del interés superior de la niñez; así como en contra del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
- **TE-RAP-83/2022**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-66/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado

con la clave **PSE-114/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”, al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral en lo relativo al principio del interés superior de la niñez; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-84/2022**, correspondiente al medio de impugnación interpuesto por el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-65/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-80/2022** y **PSE-81/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como por la supuesta difusión de propaganda electoral que contiene expresiones que calumnian a las personas.
- **TE-RAP-85/2022**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-65/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-80/2022** y **PSE-81/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el Partido Político morena en contra del C. Francisco Javier García Cabeza De Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como por la supuesta difusión de propaganda electoral que contiene expresiones que calumnian a las personas.
- **TE-RAP-86/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por los **PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO**, en contra de la Resolución **SE/IETAM/26/2022** del suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, por la que se desecha la denuncia interpuesta por los referidos partidos políticos en contra de C. Miguel Ángel Almaraz Maldonado,

por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, así como transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.

- **TE-RAP-87/2022**, correspondiente al medio impugnativo interpuesto por **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-70/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-89/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra de los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*.
- **TE-RAP-88/2022**, relativo al medio de impugnación presentado por **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-73/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-99/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; del C. René de Jesús Medellín Blanco, Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos; y la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.
- **TE-RAP-91/2022**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-70/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave

PSE-89/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra de los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas y César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral; así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

- **TE-RAP-92/2022**, referente al medio de impugnación promovido por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-73/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-99/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; del C. René de Jesús Medellín Blanco, Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado de Tamaulipas; y del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos; y la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, así como la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.
- **TE-RAP-93/2022**, relativo al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-76/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-98/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra del C. Daniel Treviño Martínez, Regidor del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.
- **TE-RAP-94/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-77/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que

resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-100/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra de la C. Samantha Ofelia Bulás Liguez, en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

- **TE-RAP-96/2022**, relativo al medio impugnativo presentado por **CARLOS VÍCTOR PEÑA**, en contra de la resolución **IETAM-R/CG-83/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-91/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del referido ciudadano, en su carácter de Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas; por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
- **TE-RAP-97/2022**, inherente al medio de impugnación interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-91/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-96/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Miguel Ángel Doria Ramírez en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas; así como de la C. Martha Guadalupe Verástegui Aranda, por la supuesta transgresión a lo establecido en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
- **TE-RAP-98/2022**, correspondiente al medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-92/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-97/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Miguel Ángel Doria Ramírez en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas; y de la C. Minerva Lili Cornejo Garza; por la supuesta contravención a las reglas en materia de

propaganda político-electoral relativas a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como por la supuesta transgresión a lo establecido en el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

- **TE-RAP-99/2022**, inherente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-94/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-110/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido partido político en contra de la C. Carmen Lilia Canturosas Villarreal, en su carácter de Presidenta Municipal; del C. Héctor Adolfo Mondragón Mass, en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Deporte; del C. Francisco Javier Altamirano Carrasco, en su carácter de Director de Educación; todos del ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente transgresión al principio de imparcialidad, utilización de programas sociales con fines electorales, así como promoción personalizada.
- **TE-RAP-100/2022**, referente al medio de impugnación presentado por **CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-94/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-110/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la referida ciudadana, en su carácter de Presidenta Municipal; del C. Héctor Adolfo Mondragón Mass, en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Deporte; del C. Francisco Javier Altamirano Carrasco, en su carácter de Director de Educación; todos del ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y la consecuente transgresión al principio de imparcialidad, utilización de programas sociales con fines electorales, así como promoción personalizada.
- **TE-RAP-101/2022**, correspondiente al recurso promovido por **FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, en contra de la Resolución

IETAM-R/CG-97/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-117/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del referido ciudadano, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas; del C. René de Jesús Medellín Blanco, Jefe de la Oficina del Gobernador; del C. Francisco García Juárez, Coordinador de Comunicación Social y del C. Gerardo Peña Flores, Secretario General de Gobierno, todos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña.

- **TE-RAP-102/2022**, relacionado con el medio de impugnación presentado por **MIGUEL ÁNGEL DORIA RAMÍREZ**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-110/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-146/2022**, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el referido ciudadano, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” a la Gubernatura de Tamaulipas; y de la C. Gema Guadalupe Acosta Cuevas, por la supuesta transgresión a las reglas en materia de propaganda político-electoral relacionadas con niñas, niños y adolescentes; así como la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
- **TE-RAP-103/2022**, relativo al medio impugnativo promovido por el Partido **MORENA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-100/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-106/2022**, **PSE-107/2022**, **PSE-129/2022** y **PSE-130/2022**, acumulados, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el referido partido político en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” a la Gubernatura de Tamaulipas; por la supuesta contravención a las reglas de propaganda electoral relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como por la supuesta contravención de lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

- **TE-RAP-104/2022**, referente al medio de impugnación interpuesto por el Partido MORENA, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-102/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve los Procedimientos Sancionadores Especiales identificados con las claves **PSE-123/2022 y PSE-143/2022, acumulados**, instaurados con motivo de las denuncias interpuestas por el referido partido político, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” a la Gubernatura de Tamaulipas; y del C. Guadalupe González Galván a quien identifica como líder o representante de la asociación civil “Amigos Unidos por Madero”; por la supuesta contravención a las reglas en materia de propaganda político-electoral relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; y la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.
- **TE-RDC-33/2022**, relacionado con el medio de impugnación promovido por **JORGE GARZA TREJO**, en contra del Acuerdo **IETAM-A/CG-51/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueban a los órganos desconcentrados encargados de la distribución de la documentación y formas aprobadas, los útiles necesarios para el funcionamiento de las casillas electorales, así como el programa de distribución de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, en el Proceso Electoral Ordinario 2021–2022.
- **TE-RIN-02/2022**, correspondiente al medio de impugnación promovido por la **AGRUPACIÓN POLÍTICA TAMAULIPAS ES TRANSFORMACIÓN**, en contra de la omisión del Consejo Distrital Electoral 19, con cabecera en Miramar, de no contestar las peticiones realizadas por Carlos Armando Cervantes Morales, representante de morena ante dicha autoridad electoral, **así como el acta de recuento de votos y del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas impugna la Constancia de Mayoría otorgada a Américo Villarreal Anaya y la declaración de validez de la elección** llevada a cabo en la sesión número 34 del Cómputo Estatal de la Gubernatura.

- **TE-RIN-32/2022**, inherente al medio impugnativo presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra del Acuerdo **IETAM-A/CG-61/2022** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emite el cómputo estatal, se efectúa la distribución de los votos correspondientes a cada uno de los partidos políticos integrantes de la candidatura común, se confirma la elegibilidad de la candidatura electa, se emite la declaratoria de validez de la elección de la Gubernatura del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, y se expide la constancia de mayoría al candidato electo como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el periodo 2022-2028.

3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

A la fecha no se encuentra en trámite ante este Instituto Electoral de Tamaulipas algún medio de impugnación.

ATENTAMENTE

**JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO”**

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en virtud de que el informe de la cuenta fue circulado con la debida anticipación, y toda vez de que en términos del artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, se ha aprobado la dispensa de lectura de los documentos previamente circulados, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el informe referido si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique si es tan amable por favor.

Bien, no advierto petición de intervención alguna en consecuencia, se tiene por rendido el informe y le solicito señor Secretario dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Plan General de Desarrollo 2023.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración y votación en su caso, el proyecto de acuerdo le solicito se sirva dar

lectura si es tan amable al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor señor Secretario proceda.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Plan General de Desarrollo 2023 del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo indique si es tan amable por favor.

Bien, no registro intervención alguna, en consecuencia señor Secretario le solicito sea usted tan amable tomar la votación por la aprobación del proyecto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; para ello, se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Gracias a todas y todos.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-63/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO 2023

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política Local

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local
Ley Electoral General

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General de Instituciones y Procedimientos
ElectORAles.

OPL
Reglamento Interno

Organismo PúBlico Local.
Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional
Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. El 05 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto PúBlico del Estado.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
6. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020, mediante el cual se aprobó el Plan General de Desarrollo 2021-2022.
7. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2020, mediante el cual se aprobó el Manual

General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2021.

8. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
9. El 21 de julio de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-86/2021, mediante el cual se aprobó el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2022.
10. El 05 de agosto de 2022, el encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Plan General de Desarrollo 2023, misma que fue turnada, en esa propia fecha, mediante oficio No. SE/3009/2022 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.
11. El día 10 de agosto de 2022, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IETAM, presentó el proyecto del Plan General de Desarrollo 2023 para el IETAM.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se

sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- V. Por su parte, el artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- VI. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VII. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en su artículo 1º que dicha legislación es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de

información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

- VIII.** Por su parte el artículo 79 dispone que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.
- IX.** Por su parte, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- X.** El artículo 4º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica.
- XI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se

estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- XII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIII.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XIV.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

- XVII.** Que de conformidad en el artículo 110, fracciones V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVIII.** Por su parte el artículo 113, fracciones III, VII, XIV y XVII de la Ley Electoral Local, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, cuenta entre otras con las siguientes atribuciones, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de la direcciones ejecutivas y de los consejos; elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; asimismo conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.
- XIX.** El artículo 1º de la Ley de Gasto Público del Estado, establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

XX. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XXI. El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

I. El Consejo General

II. Las Comisiones y Comités del Consejo General

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- l) Comité del SPEN; y
- m) Comité de Transparencia del IETAM.

III. La Presidencia del Consejo General:

- a) Jefatura de Oficina de Presidencia.

IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección del Secretariado;
- c) Oficialía Electoral;
- d) Oficialía de Partes;
- e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f) Coordinación de Archivo Institucional;
- g) Unidad de Comunicación Social; y
- h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

V. Del Órgano Interno de Control;

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Dirección de Administración;

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX. Unidad de Fiscalización;

X. Unidad de Transparencia; y

XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

XXII. En su artículo 39, fracción IV el Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XXIII. El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

XXIV. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

XXV. Con base en lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima necesario contar con el Plan General de Desarrollo 2023, como instrumento de planeación a corto plazo, que permita refrendar el compromiso y dedicación, en el que se establezca como objetivo el darle continuidad a los trabajos institucionales realizados de manera eficiente y eficaz durante los pasados procesos electorales, y que en 2023 marque las pautas a seguir para robustecer aspectos como la transparencia e innovación tecnológica para elevar la calidad de todas y cada una de las actuaciones de este órgano, generando certeza y confianza en la ciudadanía tamaulipeca, a los partidos políticos, candidatas y

candidatos, asimismo que fije las directrices a fin de asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinen las acciones y en su caso se evalúen los resultados; el Plan General de Desarrollo 2023 se compone de:

-  El Plan Estratégico Institucional, en el cual se presenta el itinerario para modernizar la gestión del Instituto, se define la misión, visión, objetivos estratégicos, políticas y programas generales, para la consecución de los objetivos establecidos en el corto y mediano plazo.
-  Modelo de Planeación Institucional, en que se presentan las directrices, a fin de que las diferentes áreas del IETAM, orienten sus esfuerzos hacia un mismo objetivo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General con fundamento en lo que disponen los artículos 1º, 14, 26 apartado A; 41, párrafo tercero, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) y 134 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, numeral 1; 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, párrafos primero, segundo y tercero y 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 93, 99, 103, 110, fracciones V, XXIII, XLI y LXVII y 113 fracciones III, VII, XIV y XVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 2º Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado; 8º, 39, fracción IV; 41, fracciones IX y XVII, 63, fracción XXI Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan General de Desarrollo 2023 del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros

electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a continuación le pido dé cuenta del asunto tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto Tres del Orden del día refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable dé lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradezco me lo haga saber.

Bien, no registro intervención alguna en consecuencia, señor Secretario le voy a solicitar se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día; se tomará a continuación para ello, la votación de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Gracias a todas y todos.

Concluida la votación Consejo Presidente, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, por cuanto hace al Proyecto de Acuerdo referido en el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL LINEAMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS 2023

GLOSARIO

Consejo General del IETAM		Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas
INE		Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL		Organismo Público Local
Reglamento Interno		Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. El 05 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.

3. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
6. El 17 de julio de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-13/2020 aprobó el Plan General de Desarrollo 2021 – 2022.
7. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-22/2020, mediante el cual se aprobó el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
8. El 05 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
9. El 14 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
10. El 05 de agosto de 2022, el encargado del Despacho de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023, misma que fue turnada, en esa propia fecha, mediante oficio No. SE/3009/2022 al Consejero Presidente del

Consejo General del IETAM, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

11. El día 10 de agosto de 2022, el Secretario Ejecutivo en reunión de trabajo con Consejeras y Consejeros integrantes del Consejo General del IETAM, presentó el proyecto del Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación,

las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

- V. El artículo 4° párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII. El artículo 161 de la Constitución Política Local establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

- VIII.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la dicha Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM será el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.
- XIII.** Que de conformidad en el artículo 110, fracciones IV, V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el

debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. Por otra parte, el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.

XV. Que el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

XVI. El artículo 1° de la Ley de Gasto Público del Estado, establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

XVII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XVIII. El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

II. El Consejo General

II. Las Comisiones y Comités del Consejo General

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- l) Comité del SPEN; y
- m) Comité de Transparencia del IETAM.

III. La Presidencia del Consejo General:

- b) Jefatura de Oficina de Presidencia.

IV. La Secretaría Ejecutiva: Áreas de apoyo:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección del Secretariado;
- c) Oficialía Electoral;
- d) Oficialía de Partes;
- e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f) Coordinación de Archivo Institucional;
- g) Unidad de Comunicación Social; y
- h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

V. Del Órgano Interno de Control;

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Dirección de Administración;

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX. Unidad de Fiscalización;

X. Unidad de Transparencia; y

XI. Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

XXIX. El artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XX. El artículo 41, fracciones IX y XVII el Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

XXI. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

XXII. Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo tercero que Los órganos competentes de los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal que realice la Secretaría de Finanzas y a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos Proyectos de Presupuesto, conforme a sus Programas Presupuestarios, indicadores de desempeño y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

XXIII. El Lineamiento para la administración de la cartera institucional de proyectos, tiene como objetivo determinar las directrices que deberán observar las unidades administrativas del IETAM para llevar a cabo la creación, administración, contenido, seguimiento, modificación, cierre y evaluación de los proyectos incorporados en la Cartera Institucional de Proyectos.

XXIV. Para el ejercicio fiscal del año 2023, el IETAM atenderá los cuatro objetivos estratégicos siguientes:

1. Eficientar la realización en el ámbito de competencia de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en la legislación aplicable, para elevar los niveles de credibilidad y confianza de la ciudadanía tamaulipeca.
2. Fomentar la cultura cívico-democrática para fortalecer la participación ciudadana, erradicar la violencia política en razón de género y asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político- electorales.
3. Eficientar la gestión normativa, administrativa y de innovación para garantizar el uso de los recursos y optimizar el desempeño institucional.
4. Eficientar la organización, desarrollo de todas las actividades tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía Tamaulipeca dentro de los procesos electorales.

XXV. Con base a lo expuesto en los antecedentes y consideraciones, el Consejo General del IETAM estima indispensable emitir el proyecto de Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el IETAM. En virtud de la necesidad de contar con un instrumento normativo que guíe a las Unidades Administrativas de este órgano electoral en el proceso de construcción de los proyectos específicos, desde el inicio hasta la conclusión de los mismos.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, 14, 26 apartado A, 41 párrafo primero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º párrafos primero, segundo y tercero, 20 fracción III y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública; 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, 93, 99, 103 y 110, fracciones IV, V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral del estado de Tamaulipas; 1°, 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público; 8, 39 fracción IV, 41 fracciones IX y XVII y 63 fracción XXI del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; artículo tercero de los Criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Lineamiento para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos 2023 para el Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a continuación le pido dé cuenta del asunto cuatro, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día de esta Sesión corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias. Señoras y señores integrantes del Consejo General, previo a someter a su consideración el proyecto de acuerdo, le solicito al Secretario sea tan amable dé lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto, les agradezco me indiquen si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, al no advertirse intervención alguna, señor Secretario proceda a tomar la votación, por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día; a continuación, para esto se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito de nueva cuenta sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Bien, gracias a todas y todos.

Concluida la votación, doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto cuatro del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-65/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DEL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO 2023

G L O S A R I O

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Contabilidad	Ley General de Contabilidad Gubernamental
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley de Contabilidad.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
3. El 05 de julio de 2017, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG11/2017, mediante el cual se contempla la incorporación de la Unidad de Fiscalización, Planeación Institucional y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral al Reglamento Interior del IETAM, señalando que con su incorporación, se cumplen diversos objetivos, como lo son el uso racional y necesario de los recursos públicos que el IETAM recibe y ejerce, se cumple con la obligación de fiscalización, en su caso, de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, así como las organizaciones de observadores en elecciones y, además, el contar con un área que sea el vínculo del Instituto con el INE, y colabore en la planeación institucional.

4. El 20 de agosto de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Tamaulipas la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
5. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.
6. El 24 de abril de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”.
7. El 05 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-13/2021 el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y abrogó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. El 14 de julio de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 84, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
9. El 19 de julio de 2022, mediante correo electrónico, y el 03 de agosto de 2022 a través de la Oficialía de Partes del IETAM, la Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado remitió el oficio No. SE/000837/2022 por el cual informa que se han iniciado las actividades relativas a la integración del Proyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, así como sobre la publicación del Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.
10. El 4 de agosto de 2022, la Titular de la Dirección de Administración del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Proyecto del Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.
11. En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/3004/2022, el Secretario Ejecutivo turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el proyecto del

Manual General del Proceso de Programación y Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

12. El _____ de agosto de 2022, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM, por Acuerdo No. IETAM-A/CG-___/2022 se aprobó el Plan General de Desarrollo 2023 del IETAM.

C O N S I D E R A N D O

- I. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE y los OPL, desarrollan en sus concernientes ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, y objetividad.
- II. Que el artículo 26 apartado A, de la Constitución Política Federal establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el

objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

- IV. De manera homologa, el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.
- V. El artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 91 y 93 de la Ley Electoral Local establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley, denominado IETAM, el cuál será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VI. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado, señala que los poderes del Estado, los ayuntamientos, los Órganos con Autonomía de los Poderes, las Entidades Estatales y Municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. El artículo 161 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

- VIII. La Ley de Contabilidad señala en el artículo 79 que los entes públicos de todos los niveles de gobierno, deben publicar entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño.
- IX. El artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones V y VI, la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- X. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones: desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el

Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control, así como, las direcciones ejecutivas.

- XIII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XIV. De conformidad en el Artículo 110, fracciones V, XXI, XXIII y XLI de la Ley Electoral local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos, fijar las políticas y los programas generales del IETAM así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XV. Por su parte el artículo 113 de la Ley Electoral Local, señala las atribuciones que corresponden a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM, definiendo en sus fracciones III y VII, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de la direcciones ejecutivas y de los consejos; en su fracción XIV, elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General del IETAM; asimismo, en su fracción XVII, la de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.
- XVI. Asimismo, el artículo 140 de la Ley Electoral Local, señala como función de la Dirección de Administración, entre otras, la de auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la formulación del anteproyecto anual del presupuesto del Instituto.

- XVII. En la Ley de Gasto Público del Estado, según la última reforma aplicada, se establece que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; el que se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.
- XVIII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley de Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.
- XIX. El artículo 27 de la Ley de Gasto Público establece para este Instituto, en su carácter de Organismo Autónomo, la obligación de contar con un área responsable de elaborar su anteproyecto de presupuesto de egresos con base en sus programas; asimismo el artículo 30 establece que los proyectos de presupuesto atenderán las disposiciones de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, mismos que deberán ser remitidos al Gobernador del Estado durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año.
- XX. En su artículo 39, fracción IV del Reglamento Interno establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXI. El artículo 41, fracciones IX y XVII del Reglamento Interno señala que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internas, así como el despacho de los asuntos administrativos y

recursos de las áreas que las integran; y que deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

- XXII. El artículo 63, fracción XXI del Reglamento Interno dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.
- XXIII. Los criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas, establece en el artículo segundo que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación, y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación.
- XXIV. Por su parte el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 84 de fecha 14 de julio de 2022, contiene las principales líneas de acción que se deben aplicar en materia de gasto público, y serán de observancia obligatoria por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como un instrumento para orientar a los otros Poderes y Organismos Autónomos quienes deberán remitir sus respectivos documentos de Presupuesto oportunamente dentro de los plazos y términos establecidos para tal efecto. Señalando además que, al momento de integrar sus respectivos Anteproyectos, deberán observar asimismo y en lo procedente, los criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
- XXV. El año 2023, representa el horizonte en cual el IETAM deberá dar continuidad y cumplimiento de la función electoral, desarrollando además la preparación para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que se renovará los integrantes del Congreso del Estado, así como de los 43 Ayuntamientos. En este entorno, es menester que en este ejercicio presupuestario se realice un esfuerzo importante en materia de racionalización del gasto, acorde a los requerimientos del entorno económico actual que vive el país, pero debidamente direccionado hacia los rubros sustantivos para dar el debido cumplimiento a los objetivos

institucionales, por tanto, se considera oportuno emitir el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 26 apartado A, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4°, 20, fracción III, 45 y 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 91, 93, 100, 101, 102, 103, 110, fracciones V, XXI, XXIII y XLI, 113, fracciones III, VII, XIV y XVII y 140, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2° Bis, fracción XXVII, 27 y 30 de la Ley de Gasto Público; 39, fracción IV, 41, fracciones IX y XVII y 63, fracción XXI del Reglamento Interno del IETAM; artículo segundo de los Criterios para la incorporación de la estrategia del presupuesto basado en resultados en el estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual General del Proceso de Presupuestación del Anteproyecto de Presupuesto 2023, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control del IETAM; a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IETAM; así como a las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para los efectos conducentes. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, a continuación le pido dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cinco, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto cinco del Orden del día de esta Sesión Extraordinaria corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Fe de Erratas de datos asentados en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, emitida por el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva dar lectura, al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que está a la consideración del pleno, son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN**, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Villagrán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando vigésimo, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas al Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, someto a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra.

Bien, señor Secretario le pido proceder a la toma de la votación por la aprobación del proyecto.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, está a su consideración para aprobación el proyecto de acuerdo a que refiere el punto cinco del Orden del día; en este sentido se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, motivo por el cual solicito de nueva cuenta tengan a bien sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor Secretario.

Consejero Eliseo García González, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Marcia Laura Garza Robles, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente, concluida la votación doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo al que refiere el punto cinco del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-66/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS DE DATOS ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, TAMAULIPAS, EMITIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

DE VILLAGRÁN DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2020, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. El 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-47/2021 aprobó el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para

las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. El 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021 aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre los que se encuentra la registrada por el Partido Acción Nacional para contender para el Ayuntamiento de Villagrán; encabezada por la C. Ma. Diana Martínez Andrade, de conformidad con lo establecido en el anexo 6 del referido Acuerdo.
5. El día 6 de junio de 2021, se celebró en el Estado de Tamaulipas la Jornada Electoral, en la cual se recibió la votación del electorado para la renovación de los cargos de elección popular, entre otros de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas.
6. En fecha 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, dio inicio a la Sesión de Cómputo de la Elección de Ayuntamiento para el Municipio de Villagrán, Tamaulipas, la cual concluyó en esa propia fecha.
7. El mismo 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Villagrán, una vez concluida la sesión de cómputo de la elección del Ayuntamiento, emitió la Constancia de Mayoría y Declaración de Validez de la elección del Ayuntamiento de la planilla electa, expedida a favor de la C. Ma Diana Martínez Andrade.
8. El 22 de junio de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-83/2021, realizó la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, entre otros la correspondiente al Municipio Villagrán, Tamaulipas, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, autorizándose a los consejos municipales, para la conclusión de sus funciones en virtud de que no se interpusieron recursos de inconformidad.
9. El 25 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal de Villagrán, celebró la sesión de clausura del Proceso Electoral Ordinario en el referido Municipio.

10. El 15 de octubre de 2021, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró formalmente clausurado el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 08 de agosto de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito registrado con el folio 20220808052, signado por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, por el cual solicita la corrección en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán Tamaulipas del Proceso Electoral 2020-2021, debido a que en el nombre de la titular de cargo Presidenta Municipal propietaria, se omitió un punto al término del primer nombre.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I.** El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de

la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

- IV. El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de dicha presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución

Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- VIII.** El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** Por otra parte, en el artículo 93 de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable.
- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el

Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- XIII.** El artículo 110, fracciones VII, X, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre sus atribuciones designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas en términos de la presente Ley; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIV.** El artículo 194 de la Ley Electoral Local establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAGRÁN.

- XV.** En el Artículo 151 de la Ley Electoral Local, se establece que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVI.** En el Artículo 156 fracción VI de la Ley Electoral Local, se prevé que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras, la atribución de realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

- XVII.** Por su parte los artículos 275 y 276 de la Ley Electoral Local, estipulan que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio; y que para la realización del respectivo cómputo los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cual se realiza sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XVIII.** Asimismo, el artículo 277 de la Ley Electoral Local señala que el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento establecido en el citado artículo, en el cual se estipula que la suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, misma que determinara que planilla fue la que obtuvo la mayoría para lo cual deberán emitir la constancia, así como la declaración de la elección en el caso específico del Ayuntamiento de Villagrán.

DE LA PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE UNA FE DE ERRATAS EN LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE PADILLA

- XIX.** El Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, mediante oficio solicita lo siguiente:

“...se corrija la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento de Villagrán Tamaulipas del proceso electoral 2020-2021, debido a que en la redacción de nombre de la titular de cargo presidenta municipal para la administración 2021-2024 en propiedad de la C. Ma. Diana Martínez Andrade se omitió un punto al termino del primer nombre de la titular anexando copias de los documentos de identificación de la ciudadana donde si aparece el signo de puntuación, ...” (sic)

- XX.** Ahora bien, una vez recibida la solicitud, se realizaron las siguientes acciones:

a) Análisis de la información proporcionada en el escrito.

Una vez que se tuvo conocimiento, se procedió a realizar una compulsa de la información contenida tanto en los libros de registros de candidaturas, así como en el contenido del Acuerdo IETAM-A/CG-50/2021, en su anexo 6, denominado “*CANDIDATAS Y CANDIDATOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO*”, en el apartado correspondiente al

ayuntamiento de Villagrán, en específico a la postulación registrada por el Partido Acción Nacional, registro que se aprobó de conformidad con lo siguiente:

VILLAGRÁN		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	PERSONA PROPIETARIA	PERSONA SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
SINDICATURA	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ
REGIDURÍA 1	DORA ELIA SIERRA LÓPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
REGIDURÍA 2	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ	OSVALDO NEFTALÍ HUERTA LARUMBE
REGIDURÍA 3	OFELIA HERNÁNDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
REGIDURÍA 4	ABELARDO ALCOCER RODRÍGUEZ	JOSÉ BENITO WILFREDO ALCOCER RODRÍGUEZ

b) Conclusión de la verificación de la información contenida en el inciso anterior.

1. Se corrobora el señalamiento hecho por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas; por lo que se concluye que efectivamente, en la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento de Villagrán, que le fue expedida contiene algunas imprecisiones.
2. El otrora Consejo Municipal Electoral de Villagrán, al momento de hacer la entrega y recepción por parte del interesado, no advirtió la existencia de las imprecisiones.
3. Existe imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal realice la corrección pertinente, ya que a la fecha de presentación de la solicitud éste concluyó sus trabajos, inclusive ya ha concluido el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se desprende de lo señalado en los antecedentes 9 y 10 del presente Acuerdo.

c) Propuesta para atender la solicitud del candidato electo.

1. Se estima necesario que se haga constar que los datos asentados en la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal de Villagrán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, son imprecisos con los

documentos asentados en el registro de las candidaturas que obran en poder del Instituto.

2. Resulta inminentemente necesario que se emita la fe de erratas a fin de que se protejan los derechos de los ciudadanos que conforman la planilla ganadora, ya que es de vital importancia que cuenten con un documento que avale la voluntad del electorado que los eligió. Asimismo es necesario hacer los ajustes en observancia a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral; es por ello que, el Consejo General del IETAM determina que se precise el dato del nombre de en el cargo de Presidenta Municipal propietaria y se realicen los ajustes ortográficos correspondientes en el resto de los integrantes, en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección expedida a favor de la planilla ganadora; la cual, por los motivos señalados y ante la imposibilidad material de que el otrora Consejo Municipal de Villagrán realice las correcciones pertinentes, corresponde al Instituto como Órgano Garante de los Derechos Políticos de la ciudadanía realice los siguientes ajustes, de conformidad con lo que a continuación se detalla:

DICE:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidenta Municipal		MA DIANA MARTINEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
1	Sindico	MARTIN RODRIGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
1	Regidora	DORA ELIA SIERRA LOPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRIGUEZ SANCHEZ
2	Regidor	MARIO CESAR HUERTA GONZALEZ	OSVALDO NEFTALI HUERTA LARUMBE
3	Regidora	OFELIA HERNANDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
4	Regidor	ABELARDO ALCO CER RODRIGUEZ	JOSE BENITO WILFREDO ALCO CER RODRIGUEZ

En el caso de la Presidenta Municipal propietaria se omitió asentar el punto en el primer nombre, así como la acentuación en el primer apellido y en el caso del Síndico propietario y suplente, así como de las Regidoras y Regidores propietarios y suplentes 1, 2 y 4, y Regidora propietaria 3 se trata de omisión de acentuación.

Los datos correctos son los siguientes:

DEBE DECIR:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

CARGO		PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal		MA. DIANA MARTÍNEZ ANDRADE	MARTHA ELSA PERALES OLVERA
1	Sindico	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL	PEDRO ANTONIO NIÑO RODRÍGUEZ
1	Regidora	DORA ELIA SIERRA LÓPEZ	IRIS VIRIDIANA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

2	Regidor	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ	OSVALDO NEFTALÍ HUERTA LARUMBE
3	Regidora	OFELIA HERNÁNDEZ SOTO	FRANCISCA LERMA GARZA
4	Regidor	ABELARDO ALCOCER RODRÍGUEZ	JOSÉ BENITO WILFREDO ALCOCER RODRÍGUEZ

Cabe mencionar, que en el tema de la emisión de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento de Villagrán, no fue controvertido ante las autoridades jurisdiccionales, por lo que quedó firme cual fue la voluntad del electorado; y la fe de erratas es necesaria que se realice, sin que esto ponga en tela de juicio la validez de la emisión de la misma, si no que se tiene que realizar en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral, en el entendido que fue un hecho superveniente, que dificultaría la realización de los trámites legales y administrativos que la planilla electa deba realizar.

Cabe hacer notar lo señalado en el antecedente 11 del presente Acuerdo, referente al escrito signado por el Profr. Jesús Alberto Pérez Arguelles, Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, mismo que fue presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el 08 de agosto del año que transcurre, fecha en la cual el Consejo Municipal de Villagrán ya no se encuentra en funciones, máxime que el proceso electoral competente para dicho órgano ya fue clausurado, situación que lo coloca en una imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo la corrección de los datos citados en el escrito del solicitante, reiterándose las razones del cese de las atribuciones del mencionado órgano electoral municipal.

En ese sentido y en ejercicio de la atribución dispuesta por el artículo 110 fracción XXXV de la Ley Electoral Local de asumir las funciones de los Consejos distritales y municipales, es deber de este Órgano máximo de dirección en observancia al principio de certeza y legalidad que rigen la función electoral tutelar tanto los derechos político electorales de la ciudadanía que eligió a la planilla ganadora, así como los de los integrantes de la misma de haber sido votados y en consecuencia electos para integrar el Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estimándose procedente la fe de erratas materia de este Acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V, artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99,

100, 110 fracciones VII, X, XXXV, LXVII, 151, 156 fracción VI, 194, 275, 276 Y 277 de la Ley Electoral Local, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la emisión de la fe de erratas a la CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAGRÁN, emitida por el otrora Consejo Municipal Electoral de Villagrán durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo establecido en el considerando XX, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y entregue la fe de erratas al Secretario del Ayuntamiento de Villagrán, Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, ahora le solicito perdón, se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el número seis, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el Recurso de Apelación TE-RAP-36/2022, mediante la cual ordenó a este Instituto emitir una nueva resolución en la que se analicen de manera integral y exhaustiva los medios de prueba ofrecidos en el Procedimiento Sancionador Especial PSE-10/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por el Partido Político morena en contra del Ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; del Ciudadano José De Jesús

Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por culpa in vigilando.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a consideración el proyecto de resolución, por favor si es tan amable dé lectura al apartado de puntos resolutivos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Antes de la lectura que me instruye de los puntos resolutivos, le consulto si me permite hacer una propuesta mínima, pero de adecuación al proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Adelante señor Secretario, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Presidente con su venia. La propuesta concreta es en la tabla de análisis que está contenida en la página 40 del proyecto que fue circulado, esto es en el penúltimo renglón de esa página que dice: “Con motivo de su registro como candidato”, debiendo decir: “Con motivo de su registro como pre candidato”.

Bien, esa es la propuesta que se pone a la consideración y ya citadas a continuación daré lectura a los puntos resolutivos del proyecto de resolución, son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los ciudadanos Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, al Tribunal Electoral, en los términos ordenados en el expediente TE-RAP-36/2022.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el Proyecto de resolución. Claro con mucho gusto, solicita el uso de la palabra la representación del Partido Político morena, tiene el uso de la palabra Licenciado Govea.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA: Gracias señor Presidente. Bien, básicamente se trata de expresar nuestro disenso si bien mediante el proyecto que en este momento se pretende votar a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, nosotros consideramos que subsisten los motivos de agravio, es palmario el disenso que surge respecto de nuestra denuncia en su momento. Bien, quizás alguien podría decir que a todo lo pasado pues ya que caso tiene abordar esos tópicos, pero para nosotros es importante que quede registro de este disenso eventualmente obvio estaríamos cuestionando los puntos que consideramos fueron materia de una reiteración más que de un nuevo análisis por parte de este Consejo General, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante con mucho gusto. Bien alguna otra intervención señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos en la ronda uno del asunto relativo al acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral del Estado.

Bien, si no hay alguna otra intervención, señor Secretario le pido se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el proyecto de resolución a que refiere el punto seis del Orden del día de esta Sesión; en ese sentido, de nueva cuenta se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo cual les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la aprobación del proyecto de resolución, con la propuesta de modificación en el Considerando a que hizo usted referencia señor Secretario.

Consejero Electoral Eliseo García González, a favor.

Consejera Electoral Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Electoral Marcia Laura Garza Robles, a favor en los términos propuestos Secretario.

Consejera Electoral Deborah González Díaz, a favor.

Consejera Electoral Mayra Gisela Lugo Rodríguez, a favor Secretario.

Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, a favor.

Consejero Presidente concluida la votación, doy fe que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Resolución a que refiere el punto seis del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-111/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-36/2022, MEDIANTE LA CUAL ORDENÓ A ESTE INSTITUTO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ANALICEN DE MANERA INTEGRAL Y EXHAUSTIVA LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PSE-10/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DEL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DEL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-10/2022, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas relativa al recurso de apelación TE-RAP-36/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; al C.

José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida a los referidos partidos políticos, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja.** El ocho de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del *PRD*; y del C. César Augusto Verástegui Ostos, entonces precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado

de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-10/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El siete de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.8. Resolución IETAM-R/CG-19/2022. El dieciocho de marzo del año en curso, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-19/2022 mediante la cual resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-10/2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. *Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.*

SEGUNDO. *Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.*

TERCERO. *Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.*

1.9. Recurso de apelación. El veintidós de marzo del presente año, *MORENA* interpuso recurso de apelación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede, el cual fue radicado con la clave TE-RAP-36/2022, del índice del *Tribunal Electoral*.

1.10. Resolución de expediente TE-RAP-36/2022. El seis de agosto del presente año, el *Tribunal Electoral* resolvió el expediente TE-RAP-36/2022 en el sentido siguiente:

EFECTOS DEL FALLO.

*Al haber resultado **fundado** el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas ofrecidas por morena en el expediente identificado con la clave PSE-10/2022, se procede a revocar la resolución emitida por el Consejo General del IETAM para efecto de que dicte una nueva resolución en la que:*

- *Analice de manera integral y exhaustiva los medios probatorios ofrecidos por el partido morena a efecto que determine si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.*
- *La nueva determinación deberá ser emitida por la autoridad responsable en un plazo de cinco días posteriores a la notificación.*
- *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

10. RESOLUTIVO.

ÚNICO: *Se revoca para efectos el acto reclamado.*

1.11. Remisión al Consejo General. El diez de agosto del presente año, se remitió el proyecto de resolución ordenado en la sentencia TE-RAP-36/2022, al *Consejo General*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral de esta entidad federativa.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 342. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

² III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha quince de enero del presente año se llevó a cabo un evento denominado “*Drive Meet con Truco*”, en las instalaciones de la Feria Tamaulipas, ubicada en el parque Bicentenario de esta ciudad capital, a consideración del denunciante, dicho evento es constitutivo de la infracción de actos anticipados de campaña.

Asimismo, señala que en el evento en mención participaron el *PAN*, *PRD* y *PRI*, integrantes de la colación “Va por Tamaulipas”.

Finalmente expone que mediante la red social de Twitter del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*, y del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*, se difundió información con referencia al C. César Augusto Verástegui Ostos y su registro como precandidato del *PAN*.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electrónicas:

1. <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>
2. <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>
3. <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>
4. <https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*.

- Que la denuncia presentada por *MORENA* es infundada, porque el acto denominado “Drive Meet con Truco” fue un evento en donde asistieron militantes y dirigentes de los partidos políticos que integran la coalición “Va por Tamaulipas” tal y como consta en las ligas e imágenes que presenta el ahora denunciante en su escrito.
- Las manifestaciones realizadas no pueden ser consideradas como actos anticipados de campaña, porque el hecho denunciado fue dentro del periodo de precampañas.
- Que manifestó un discurso que no tiene llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, de igual manera no son expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido y en el caso particular en favor de la citada coalición.
- Que el quejoso parte de una premisa incorrecta para afirmar la imputación que realiza en el escrito de queja, el denunciante aduce que la reunión consistente fue un día posterior al registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos, el evento en mención se trató de un evento meramente partidista.
- Que la reunión conjunta a que se refiere el quejoso no se trata de un acto anticipado de campaña o un evento proselitista, se trató del ejercicio del derecho de asociación y reunión pacífica que de manera conjunta los militantes del *PAN*, *PRI* y *PRD* ejercieron.
- Que el evento denunciado no presenta candidatura alguna, no realiza propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral y no invita al voto a favor de alguna opción política.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el evento y los mensajes denunciados van dirigidos a la militancia de la coalición, asimismo, que las manifestaciones realizadas en las redes sociales están protegidas por el derecho legítimo a la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión
- Que, de las probanzas presentadas por el denunciante, se objeta el causal probatorio por cuanto hace al alcance y valor que pretende atribuirle el oferente.

6.2. C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.3. C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que la queja presentada por *MORENA* se puede observar que no se atribuye mensaje, conducta o elemento alguno en su contra, sino un señalamiento genérico y frívolo en su contra.
- Que lo vertido por el denunciante solo son dichos y vínculos de personas ajenas a él, no se le señala directamente al respecto de la emisión de mensaje alguno o publicación realizada por su persona.
- Niega rotundamente que se realizara un evento que actualizara la infracción consiste en actos anticipados de campaña, sin embargo, se manifiesta que si se realizó un evento de precampaña en las instalaciones del recinto ferial, el cual fue exclusivo con militancia, no así un evento abierto al público en general.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que de lo expresado por el denunciante no se observan elementos al respecto del cual hubiera sido el mensaje pronunciado por él que pudiera afectar la contienda o bien violentar la legislación electoral aplicable.
- Que el denunciante ofrece únicamente como medio probatorio diversos vínculos de publicaciones de redes sociales, sin embargo, de ellas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y legal a partir de las cuales deba pronunciarse, asimismo, que es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a su persona.
- Que el denunciante es omiso en manifestar cómo es que se ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional; pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.

- Que de las publicaciones presentadas por el actor no pueden valorarse para imputar sanción alguna en contra de su persona pues, al advertirse que provienen de terceros no se comprueba la autoría y que esté vinculada con ellos o que los sujetos hubieran tenido injerencia en su publicación. Invoca el principio pro persona y control difuso de convencionalidad.
- Que del contenido íntegro de marras, no se observan elementos de valor en donde se le señale directamente como responsable de alguna infracción.
- Que de lo que exhibe el denunciante se puede observar que i) el evento en el que se realizaron las manifestaciones contiene las características de un evento de precampaña; ii) que solo aquellos que asistieron pudieron escuchar los mensajes y que quienes asistieron son militantes o simpatizantes, iii) que estos mensajes no trascendieron al electorado de manera indiscriminada, pues se realizaron publicaciones en páginas particulares de los partidos políticos.
- Que no se advierte expresión alguna realizada por él respecto de lo que pueda pronunciarse.
- Que, de las expresiones vertidas y recuperadas en las actas circunstanciadas, no se desprende que se configuren los elementos de actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante no explica cómo es que los dichos expuestos hubieran trascendido a la ciudadanía.

6.5. PAN.

- En un análisis previo expone que la denuncia es infundada y frívola.
- Que del escrito de marras sólo se establece conexiones imaginativas y ha utilizado los recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir
- Que no ha realizado acciones o actos que transgredan la normativa constitucional aplicable en materia electoral.
- Que ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/687/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación de actos anticipados de campaña y culpa in vigilando que se le pretende atribuir.
- Que resulta infundada la queja presentada, pues las pruebas aportadas son ineficaces para que la autoridad determine sancionar.

6.6 *PRD.*

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.7. *PRI.*

- Que no se trata de hechos atribuidos al partido, asimismo, expone que es falso que en el evento denunciado se haya actualizado un acto anticipado de campaña, pues se dirigió a la militancia del *PAN*, *PRI* y *PRD*, pues se trataba de un evento en un contexto de precampaña, por lo que resultan improcedentes las imputaciones realizadas por *MORENA*.
- Que resultan improcedentes las imputaciones de *MORENA*, en virtud de que se duele de diversas publicaciones en redes sociales del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y del C. Marko Cortés Mendoza que supuestamente actualizan un acto anticipado de campaña, se está realizando una imputación basada en un ejercicio de la libertad de expresión de los denunciados.
- Que, respecto de las ligas de internet, estas no trascienden a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, y en ningún momento se hace el llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni se pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no se efectuaron actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante es omiso en manifestar cómo es que los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD* han cometido la infracción denunciada, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un llamamiento a la población para votar en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que, de los hechos narrados por el denunciante, se considera que ninguno constituye un acto anticipado de campaña y menos aún, un elemento expresivo que pueda inducir de manera efectiva, objetiva e irrefutable al electorado.
- Que del acta circunstanciada OE/687/2022 se puede apreciar que solamente se trata de una certificación de cuatro enlaces, dos publicaciones de páginas web y dos publicaciones de twitter que contienen imágenes, videos y comunicados, que en ningún momento hacen llamamiento al voto, ni mucho menos al apoyo de candidatura.

- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ello debe restarse todo valor probatorio y ordenar su desechamiento.
- Que se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma alguna, argumentos que permitan identificar lo que el denunciante supone como actos anticipados de campaña y precampaña, sin omitir destacar que de ninguna forma los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD han violentado el mismo.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas por el actor para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, PAN, PRI y PRD.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

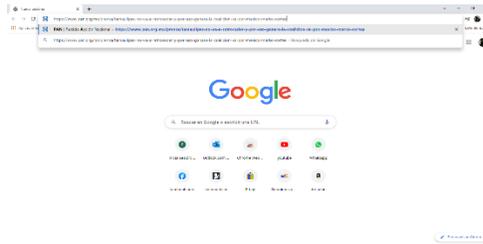
7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/687/2022.

HECHOS

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación “Google Chrome”, donde ingresé a la liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Enseguida, al dar clic me remite a una página donde se muestra el emblema en color azul y letras blancas con las siglas “PAN” seguido de la frase “Acción por México” donde además 5 pestañas con los rubros “¿QUIÉNES SOMOS?” “VIDA INTERNA” “SALA DE PRENSA” “TRANSPARENCIA” “DATOS PERSONALES”. Así como un comunicado el cual transcribo a continuación:-----

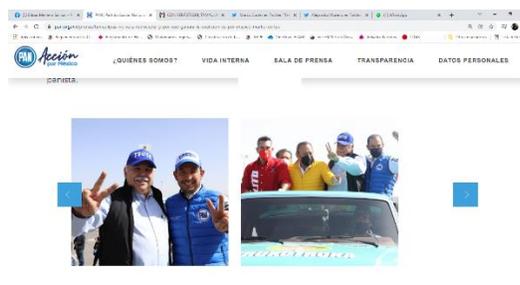
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco” Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corriamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.

--- Finalmente, se muestran dos fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda “truco” y chaleco azul con el emblema “PAN”; en la segunda imagen se observan 4 personas en la caja de una camioneta pickup, imágenes de las cuales agrego impresión de pantalla a continuación.-----



--- Así mismo, en dicha página se muestra la información “© 2022 **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO**

JUAREZ, MÉXICO, CDMX.” Misma que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.....



--- Posteriormente, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466> y al dar clic en el vínculo me remite a una página donde se muestra el emblema en color verde, blanco y rojo con las siglas “**PRI**” seguido de la frase “**Revolucionarios**” Así como imágenes y un comunicado, el cual transcribo a continuación:-----

--- **COMUNICADO | Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022**-----

--- **CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO**

En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura.-----

--- *“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.*-----

--- *En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza “Va por México”, el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.*-----

--- *A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.----- Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida*

y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----

El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”, dijo.-----

Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.-----

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----

--- “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.-----

--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.--

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar” a los tamaulipecos.-----

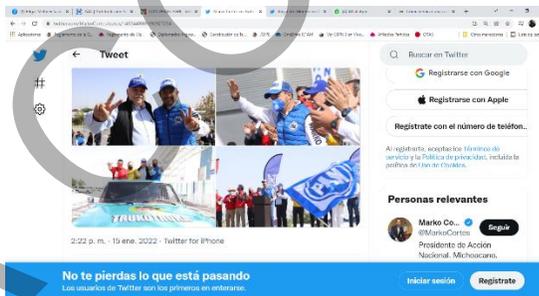
--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.-----

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda “truco” y chaleco azul con el emblema “PAN”; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas “PAN” “PRI” “PRD” así como una multitud de personas.-----

--- Así mismo, en dicha página se muestra la información que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen.-----



--- Enseguida, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social “*Twitter*” donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra la figura de un hombre que viste saco obscuro y camisa blanca, así como una publicación de fecha “*2:22 p.m. 15 ene. 2022*”, del usuario de nombre “*Marko Cortés*” seguido del símbolo azul y de la cuenta “*@MarkoCortes*” y las referencias “*Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro!*” Seguidas de un mosaico de 4 imágenes, mismas que se desahogan por la naturaleza de su contenido, publicación de la cual hago impresión de pantalla y agrego al presente instrumento.



--- De la misma manera, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social “*Twitter*” donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra una persona del género masculino que viste de camisa roja, así como una publicación de fecha “*6:59 p.m. 15 ene. 2022*”, del usuario de nombre “*Alejandro Moreno*” seguido del símbolo azul y de la cuenta “*@alitomorenc*” y las referencias “*¡Al Truco le sobra carácter para ganar #Tamaulipas y nuestra militancia lo sabe!* 🖐️🟡🟠🟢!” Seguidas de un video con duración de 1:19 (un minuto con diecinueve segundos) el cual transcribo en los términos siguientes:-----

--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras

blancas “ALI” emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases “*ALITO si vamos juntos ganamos todos*” “*ALEJANDRO MORENO*”. Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas “PAN” “PRI” y PRD”. En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.

--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto “*Alejandro Moreno*” “*PRI*” “*Presidente*” y concluye con una imagen donde se observa el emblema “PRI”, seguido de la palabra con letras negras que dice “*REVOLUCIONARIOS*”.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del PRI.

El denunciado no ofreció pruebas en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.6.1. Presunción legal y humana.

7.6.2. Instrumental de actuaciones.

7.7. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.8. Pruebas ofrecidas por el PRI.

7.8.1. Presunción legal y humana.

7.8.2. Instrumental de actuaciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/687/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9.3. Está acreditado que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza y José de Jesús Zambrano Grijalva, son los presidentes nacionales del PRI, PAN y PRD respectivamente.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que dichos ciudadanos están acreditados con tal carácter ante la autoridad electoral nacional, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el quince de enero del presente año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento de precampaña.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las actuaciones realizadas por esta autoridad en el expediente PSE-07/2022, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/687/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. **Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. **Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. **Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Equivalentes funcionales.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (parámetros para acreditar los equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos

anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse

frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto y cumplimiento de la resolución TE-RAP-36/2022.

En la resolución que mediante la presente se cumple, el *Tribunal Electoral* determinó lo siguiente:

“...Al respecto, de la resolución impugnada que aquí se estudia y analiza se desprende que, en efecto, la autoridad responsable no estudió exhaustivamente el contenido que deriva de las ligas ofrecidas por el partido denunciante, consistente en las siguientes:

<https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>

<https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>

Lo anterior, porque no se advierte el análisis de diversas expresiones como la citada por el apelante derivada del enlace: <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> que refiere a la expresión “Tamaulipas no va a retroceder y por eso ganará la coalición Va por México: Marko Cortes”.

Por lo que al no colmarse el cumplimiento del principio de exhaustividad al analizar el caudal probatorio ofrecido por la parte aquí impugnante, resulta necesario que el Consejo General del IETAM, emita una nueva resolución, para que de manera integral, analice todo el material probatorio ofrecido por el partido morena en el PSE-10/2022 y determine si se corrobora o no que existieron expresiones tendientes a posicionar la imagen de César Augusto Verástegui Ostos, entonces candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” en la modalidad de actos anticipados de campaña.

EFFECTOS DEL FALLO.

Al haber resultado **fundado** el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas ofrecidas por morena en el expediente identificado con la clave PSE-10/2022, se procede a revocar la resolución emitida por el Consejo General del IETAM para efecto de que dicte una nueva resolución en la que:

- Analice de manera integral y exhaustiva los medios probatorios ofrecidos por el partido morena a efecto que determine si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.
- La nueva determinación deberá ser emitida por la autoridad responsable en un plazo de cinco días posteriores a la notificación.
- Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

10. RESOLUTIVO.

ÚNICO: Se revoca para efectos el acto reclamado.

No obstante, del análisis del escrito de queja, se advierte que el denunciante consideró que la infracción consistente en actos anticipados de campaña se actualizaba a partir de dos conductas específicas a saber: **i)** La celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del PRI, PAN y PRD, así como sus dirigentes estatales y nacionales; y **ii)** La difusión en redes sociales y páginas de internet de expresiones emitidas por los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo tanto, se estima que lo conducente, a fin de apegarse al principio de exhaustividad y resolver la totalidad de las cuestiones planteadas por el denunciante, es analizar ambos hechos.

i) Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del PRI, PAN y PRD, así como sus dirigentes estatales y nacionales.

Como ya ha quedado establecido en la presente resolución, el denunciante expone la celebración de un evento el quince de enero del presente año, es decir, dentro del periodo de precampaña correspondiente al proceso electoral local en curso.

Conforme al párrafo primero del artículo 215 de la Ley Electoral, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Por su parte, el artículo 214 del citado ordenamiento, ordena al Consejo General publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, por lo que se colige que la norma electoral no solo no sanciona la celebración de actos de precampaña, sino que constituyen un derecho de partidos, precandidatos y precandidatas.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el C. César Augusto Verástegui Ostos tiene el carácter de precandidato único, por lo cual, debe considerarse el contenido de la Jurisprudencia 32/2016 de la Sala Superior, en la que se determinó que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado de lo anterior, el citado órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que en los casos en que no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Como se puede advertir, la interacción de los precandidatos únicos, como es el caso del C. César Augusto Verástegui Ostos, con militantes y simpatizantes no constituye una conducta prohibida por la normativa electoral, con la restricción de que no debe incurrirse en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en primer término, atentos al principio de presunción de inocencia, debe considerarse que en el evento en comento no se emitieron expresiones que constituyan llamamientos expuestos al voto o bien, expresiones con un significado equivalente.

En ese contexto, debe señalarse que dicha presunción es susceptible de ser controvertida, en tanto se aporten medios de prueba que acrediten fehacientemente que los denunciados rebasaron los límites establecidos a los eventos de precampaña, carga procesal que le corresponde al denunciante, en términos del artículo 25 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral.

De las constancias que obra en autos, se desprende que el denunciante no se ajustó a dicha carga procesal, puesto que no aportó medio de prueba alguno que demuestre que en dicho evento se llevaron a cabo conductas que constituyan actos anticipados de campaña, con excepción de las publicaciones que serán materia de análisis de manera posterior en este mismo apartado.

Así las cosas, no se acredita que se haya transgredido la normatividad electoral derivado de la reunión sostenida entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes, simpatizantes y dirigentes del PRI, PAN y PRD, toda vez que se trata de una actividad permitida por la norma electoral, y amparada por los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado lo anterior, se reitera la conclusión a la que se arribó en la resolución IETAM-R/CG-19/2022, consistente en que el evento de precampaña denunciado no es constitutivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

ii) Difusión en redes sociales y páginas de internet de expresiones emitidas por los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Conforme al marco normativo expuesto, para efectos de determinar si alguna expresión constituye actos anticipados de campaña, deben analizarse bajo los parámetros siguientes: **a) llamados expuestos al voto;** y **b) expresiones con significado equivalente.**

Adicionalmente, también resulta imperativo, conforme a la línea argumentativa de la Sala Superior, analizar el elemento de trascendencia a la ciudadanía, toda vez que en

los casos en que se acredite la existencia de llamados expresos al voto, o bien, el uso de expresiones equivalentes, si estas no trascienden a la ciudadanía, no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Parámetros para analizar llamamientos expresos al voto.

- 1) Si se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas;
- 2) Si se da a conocer una plataforma electoral;
- 3) Se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo;
- 4) Se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral;

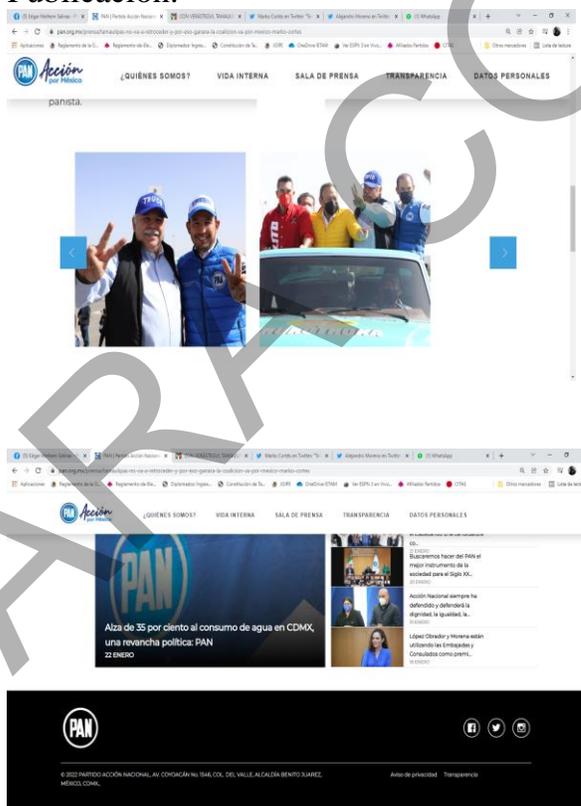
Parámetros para analizar expresiones con un significado equivalente.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral.
- Este ejercicio implica que **no** es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente.
- Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.
- Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.
- Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.
- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede **acudirse a inferencias subjetivas** para establecer la equivalencia.
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Una vez asentado lo anterior, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conforme a los elementos transcritos, así como de manera fragmentada, a fin de analizar en su totalidad las frases emitidas, lo cual se realiza en los términos siguientes:

1. Liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> Publicación.



“¿QUIÉNES SOMOS?” “VIDA INTERNA” “SALA DE PRENSA” “TRANSPARENCIA”
“DATOS PERSONALES”.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco” Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.

“© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX.”

Análisis de llamamientos expresos.

FRASES A ANALIZAR	ANÁLISIS.
<p>Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>“La frase lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder” es una expresión genérica propia de la contienda política, en la que resulta natural que los partidos políticos emitan expresiones favorables hacia los gobiernos emanados de los referidos institutos políticos, sin que ello implique un llamamiento al voto.</p> <p>De este modo, se advierte que la expresión se enfoca en el sentido de señalar que un gobierno emanado del partido de quien emite la expresión ha logrado avances, y que en sentido contrario, gobiernos emanados de otros partidos pueden significar una regresión, lo cual se encuentra dentro</p>

	<p>de los límites del debate político, tal como se sustentará en las conclusiones del presente apartado.</p>
<p>y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México...” consiste en un reto al dirigente de diverso partido político, de modo que es evidente que el destinatario de la expresión es el C. Mario Delgado, no así militantes o simpatizantes del PAN, PRD o PRI.</p> <p>En ese sentido, los retos entre actores políticos son parte de la libertad de expresión y del debate político, tal como se expondrá en las conclusiones relativas al presente apartado.</p>
<p>“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos” consiste en emitir una felicitación en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos con motivo de su registro como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como en expresarse buenos deseos relacionados con la precampaña, lo cual es razonable, considerando que el evento en el marco en el cual se emiten las expresiones que se analizan, corresponde a un acto de precampaña, el cual es lícito e incluso está previsto por la normativa electoral.</p>
<p>para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar” consiste en establecer una meta política dentro de un partido y coalición, lo cual es</p>

	<p>consistente con lo previsto en la Ley General del Partidos Políticos, en la cual se establece que los partidos políticos se puede asociar para participar en elecciones, así como en la propia <i>Constitución Federal</i>, en la cual se establece que uno de los fines de los partidos políticos es que los ciudadanos accedan al poder público, por lo tanto, se encuentra dentro de los límites permitidos que los partidos políticos en sus reuniones ya sea internas o de precampaña, pueda fijarse como metas el triunfo electoral, lo que trae como consecuencia que se acceda a cargos gubernamentales.</p>
<p>corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado” se refiere a una invitación a un análisis interno del partido o coalición, con el fin de determinar las fallas o errores y proveer lo conducente para efectos de mejorar los gobiernos emanados del partido político, lo cual consistente en un llamado interno que ni siquiera se dirige a la ciudadanía, sino a simpatizantes y militantes, toda vez que se trata de la invitación a un ejercicio de reflexión.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

FRASES A ANALIZAR	ANÁLISIS.
<p>Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se advierte alguna expresión similar a 2. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”. <p>No se tienen elementos objetivos a partir de los cuales se pueda considerar que la frase “Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder” constituya de manera clara e inequívoca un equivalente al llamado al voto, toda vez que se trata de una expresión en la que se establece la posición del partido político, es decir, la opinión subjetiva de que con los gobiernos emanados de dicho instituto político se han logrado avances, los cuales se podrían perder con otras opciones, lo cual en todo caso es parte del discurso político permanente, el cual está amparado por el derecho a la libertad de expresión.</p>

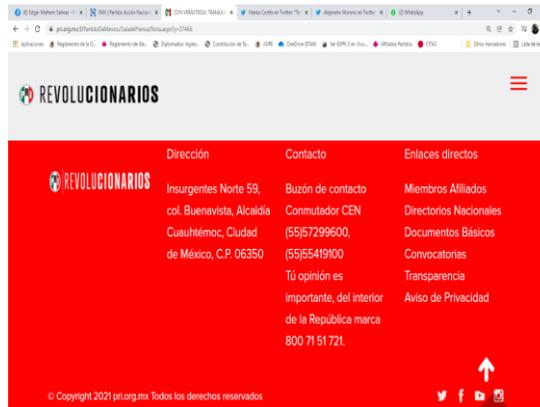
	<p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México</p>	<p>3. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>4. "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "xxx 2020", "no votes por", "no apoyes a".</p> <p>Respecto a la expresión "y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México", se advierte que no se tienen elementos objetivos para considerar que la frase resulta equivalente a llamados expresos al voto, toda vez que incluso el destinatario de la frase es el C. Mario Delgado, a quien se le dice que determinada coalición va obtener el triunfo electoral, lo cual no se encuentra restringido por la norma, sino que constituye el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, el emitir expresiones en las cuales se asegure que se va a obtener el triunfo en determinada contienda política, en todo caso, resultaría inusual que determinada opción política se asumiera como perdedora en un proceso desde la etapa de precampaña.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>"Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos</p>	<p>5. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>6. "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "xxx 2020", "no votes por", "no apoyes a".</p> <p>Respecto a la frase "Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos", se advierte que no existen elementos para que de manera objetiva se pueda traducir dicha frase como un llamamiento al voto, sino que se trata de una felicitación al precandidato, así como los mejores deseos respecto a la precampaña utilizando frases con significados vagos, toda vez que la interpretación del significado "enamorando y conquistando en corazón de los tamaulipecos" requiere de un ejercicio subjetivo, lo cual no es viable para determinar una equivalencia funcional.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar</p>	<p>7. No se advierte alguna expresión similar a</p>

	<p>8. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Se advierte que la frase “para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar” no tiene un significado equivalente a un llamado al voto a partir de parámetros objetivos, toda vez que incluso se dirige hacia los simpatizantes y militantes de los partidos que postulan al C. César Augusto Verástegui Ostos, en particular el PAN, toda vez que se indican que su propósito es volver a obtener el triunfo electoral, siendo un hecho notorio que en la elección a la gubernatura anterior dicho partido obtuvo el triunfo electoral.</p> <p>Por lo tanto, atendiendo el contexto, se advierte que se trata de una recomendación o consejo al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en que para que el partido en el que milita deba gobernar, debe conquistar el corazón de los tamaulipecos, lo cual de modo alguno se puede interpretar como un llamado al voto.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado</p>	<p>9. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>10. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>En la frase “corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado” no se advierte una correspondencia unívoca e inequívoca respecto a llamamientos al voto, toda vez que se trata de un mensaje que invita a la reflexión interna, relativa a corregir errores, de modo que la frase no puede traducirse como una invitación o solicitud de apoyo en favor de determinada opción política.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>

2. Liga Electrónica:

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>

Publicación



--- COMUNICADO | Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022-----

--- CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO-----

En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura.---

--- “Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----

--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza “Va por México”, el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.-----

--- A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.-----

Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----

--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”, dijo.-----

Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.-----

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----

--- “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.-----

--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.-----

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar” a los tamaulipecos.-----

--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.-----

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda “truco” y chaleco azul con el emblema “PAN”; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas “PAN” “PRI” “PRD” así como una multitud de personas.

Análisis de llamamientos expresos.

FRASES	ANÁLISIS.
<p>“no podemos dar saltos al vacío”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “no podemos dar saltos al vacío” se refiere a una expresión común en el discurso político, el cual tiene una implicación en la necesidad de que el ciudadano razone sus decisiones, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político y del ejercicio al derecho a la libertad de expresión, tema de que redondeará en las conclusiones finales del presente análisis.</p>
<p>“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión en análisis refiere a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Resaltar virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos, las cuales no se relacionan directamente con habilidades para gobernar, sino que se refiere a cuestiones genéricas. ➢ Pronostica que la sociedad va a respaldar a la coalición que integran PAN, PRI y PRD. ➢ Que el día de la jornada electoral van a obtener el triunfo de forma clara. ➢ Que el gobierno actual es cercano y está comprometido con la gente. ➢ <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo, o bien, se solicite expresamente no apoyar a determinada opción política.</p>
<p>“...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío” se refiere a un diagnóstico presumiblemente del momento político-electoral, o bien, de la administración pública, el cual se cataloga como un momento de retos y grandes desafíos, en el cual no se pueden realizar acciones que generen incertidumbre.</p> <p>Dichas consideraciones son propias del debate político y no constituyen llamados expresos al voto, de modo que no son sancionables por encontrarse dentro de los límites del ejercicio al</p>

	<p>derecho a la libertad de expresión, idea respecto de la cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p>
<p>A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>En la expresión “...A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas” se advierte una crítica severa hacia una opción política, más no un llamado expreso a votar o a no votar por determinada acción, ya que primeramente se hace un llamado a la reflexión y al análisis respecto de los gobiernos emanados del <i>MORENA</i>.</p> <p>La frase no permitamos eso en Tamaulipas no constituye un llamado expreso a no votar a favor de <i>MORENA</i> de forma inequívoca, sino que atendiendo al contexto, se refiere a la crítica severa en contra del referido partido político a quien señala de tener pésimos gobiernos</p> <p><u>Ahora bien, no deja de advertirse que también se requiere el tamiz relativo a la trascendencia a la ciudadanía para efectos de tener por acreditado el acto anticipado de campaña, el cual se analizará posteriormente.</u></p>
<p>“...Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase en análisis, refiere a las condiciones que el emisor considera que es el estado ideal de esta entidad federativa, es decir, lo que a su juicio se necesita, de modo que se trata de una opinión personal.</p> <p>Por otro lado, también consisten apreciaciones subjetivas del emisor los resultados que se obtienen a partir de fórmulas como el trabajo y la cercanía con la gente, lo cual de modo alguno constituye una invitación a votar o una solicitud de apoyo.</p>
<p>“No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos” no constituye un llamado al voto como tampoco una expresión tendiente a desalentar el apoyo en contra de determinada fuerza política, sino que se trata de críticas severas y vehementes en contra de</p>

	<p>fuerzas políticas antagónicas, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político, tal y como se razonará en las conclusiones del presente apartado.</p>
<p>“Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición” se refiere a una expresión dirigida a militantes y simpatizantes, en la cual se deja patente el compromiso con la posición para la cual fue registrado, señalado que se encuentra “en pie de lucha” “puesto y dispuesto”, en ese sentido, señala que en su oportunidad participará en la contienda electoral, respecto de la cual se limita a señalar que está dispuesto a ir (participar), lo cual es un aviso y una disponibilidad, más no un llamamiento al voto.</p> <p>Por otro lado, atendiendo al contexto, en el cual se participa en la modalidad de asociación consistente en coalición, se advierte que le propone a dicha coalición gobernar de dicha forma, asimismo, señala que deben hacer un compromiso con la ciudadanía al respecto, lo cual no constituye llamamientos al voto ya sea a favor o en contra.</p>
<p>“nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente” se refiere a señalar el motivo por el cual han convenido en participar bajo la figura de coalición, el cual, a su juicio, consiste en que no exista retroceso respecto a los supuestos avances logrados durante el gobierno del PAN.</p> <p>En ese sentido, se trata de un posicionamiento interno hacia militantes y simpatizantes del PAN, PRI y PRD, en el cual se exponen las razones por las cuales participan de forma asociada en el proceso electoral, lo cual no constituye un llamado al voto ya sea a favor o en contra de determinada opción política.</p>
<p>Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral.

	<p>La expresión analizada se divide en dos partes, la primera en la que se hace referencia a la posibilidad de que por primera vez se tenga un gobierno de coalición, y la segunda se refiere a una crítica severa en contra de <i>MORENA</i>.</p> <p>Ahora bien, dicha crítica no constituye un llamado a votar contra dicho partido político, toda vez que atendiendo al contexto, se advierte que se trata de un mensaje y reflexión dirigida a los militantes y simpatizantes de <i>PRI</i>, <i>PAN</i> y <i>PRD</i>, ya que se plantea que el propósito de asociarse es trabajar juntos, unir fuerzas y derrotar a <i>MORENA</i>, más no se hacen llamados a votar en contra de dicho partido político ni a favor de los integrantes de la coalición.</p>
<p>“...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México” es concreta en señalar que se hace referencia no propiamente a un acto de precampaña, sino que se resalta la situación de que tres partidos que han tenido una participación relevante en los acontecimientos políticos recientes de nuestro país, se asocien para participar coaligadamente.</p> <p>Por lo tanto, se evidencia que la expresión no constituye un llamado expreso al voto ni solicita que no se otorgue el apoyo a determinada opción política.</p>
<p>“Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante” se refiere a una situación que el emisor de la expresión considera necesaria, que es el apoyo de la sociedad civil.</p> <p>Por otro lado, la expresión consiste en una muestra de confianza respecto del C. César Augusto Verástegui Ostos, más no un llamado al voto.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

FRASES	ANÁLISIS.
<p>“no podemos dar saltos al vacío”</p>	<p>11. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>12. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>No se tienen elementos para considerar objetivamente que la expresión “no podemos dar saltos al vacío” de manera unívoca o inequívoca pueda tener un significado equivalente a un llamamiento al voto, sino que se trata de una expresión genérica propia del discurso político que invita a la reflexión y evitar cambios trascendentales, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente,</p>	<p>13. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>14. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Resaltar las supuestas cualidades de una persona no constituye en sí mismo un llamado al voto, en ese sentido, se advierte que el emisor no vincula dichas cualidades con la habilidad para gobernar.</p> <p>El emitir un pronóstico respecto a resultados electorales no tiene un significado equivalente a un llamamiento al voto, en efecto, la parte final del discurso revela la creencia de que en la jornada electoral obtendrían el triunfo, sin embargo, no se solicitó el apoyo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo, o bien, se solicite expresamente no apoyar a determinada opción política.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.</p>	<p>15. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>16. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p>

	<p>La frase “...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío” no tiene un significado equivalente a un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada fuerza política, sino que se limita a señalar el estado que guardan las cosas, según la apreciación del emisor.</p> <p>La expresión de no dar saltos al vacío no se traduce bajo parámetros objetivos como un llamamiento al voto, sino como una previsión de que no se debe optar por opciones inciertas, lo cual consiste en una expresión genérica propia del discurso político.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.</p>	<p>17. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>18. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>En la expresión “...A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas” no se traduce de manera inequívoca a unívoca como un llamamiento en contra de <i>MORENA</i>, sino que se trata de un contraste de resultados en el que a juicio del emisor, se puede evidenciar que los gobiernos emanados del referido partido político son ineficientes.</p> <p>Ese tipo de expresiones se encuentra dentro de los límites del ejercicio al derecho a la libertad de expresión, sobre lo cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p> <p><u>Ahora bien, no deja de advertirse que también se requiere el tamiz relativo a la trascendencia a la ciudadanía para efectos de tener por acreditado el acto anticipado de campaña, el cual se analizará posteriormente.</u></p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades.</p>	<p>19. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>20. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase en análisis no contiene frases o palabras que de manera objetiva tenga un significado equivalente con los llamados al voto, sino que únicamente se hace referencia a lo que supuestamente necesita Tamaulipas, lo cual no señala que sea algo que puede aportar la coalición o su candidato, sino que se trata de un discurso genérico y común.</p>

	<p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”</p>	<p>21. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>22. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos” no constituye una expresión similar a una llamado a votar o no votar por determinada opción política, sino que se trata de críticas severas hacia determinado partido político, lo cual se encuentra dentro de los límites al debate político, los cuales se ensancha en las contiendas electorales, sobre lo cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.</p>	<p>23. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>24. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición” no se traduce bajo parámetros objetivos como un llamamiento al voto.</p> <p>Es decir, no existen frases que tenga un significado equivalente, sino que se limitan a señalar la actitud del precandidato respecto a las etapas del proceso electoral, así como la determinación de organizar un gobierno de coalición, lo cual se ajusta al contexto, toda vez que se trata de un evento en el que participan los dirigentes nacionales de los partidos coaligados.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>

<p>“nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.</p>	<p>25. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>26. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente” no contiene frases que de manera objetiva, unívoca o inequívoca deban entenderse como llamados al voto ya sea a favor o en contra, sino que se refiera una reflexión interna respecto a los motivos de los partidos políticos coaligados.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos.”</p>	<p>27. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>28. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “...Hoy presentamos un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos” no contiene frases que de manera unívoca o inequívoca deban considerarse como equivalentes a llamamientos al voto a favor o en contra.</p> <p>Esto es así, toda vez que la expresión se dirige a militantes y simpatizantes relacionado con integrar un gobierno de coalición y evitar el triunfo de <i>MORENA</i>.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México.</p>	<p>29. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>30. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han</p>

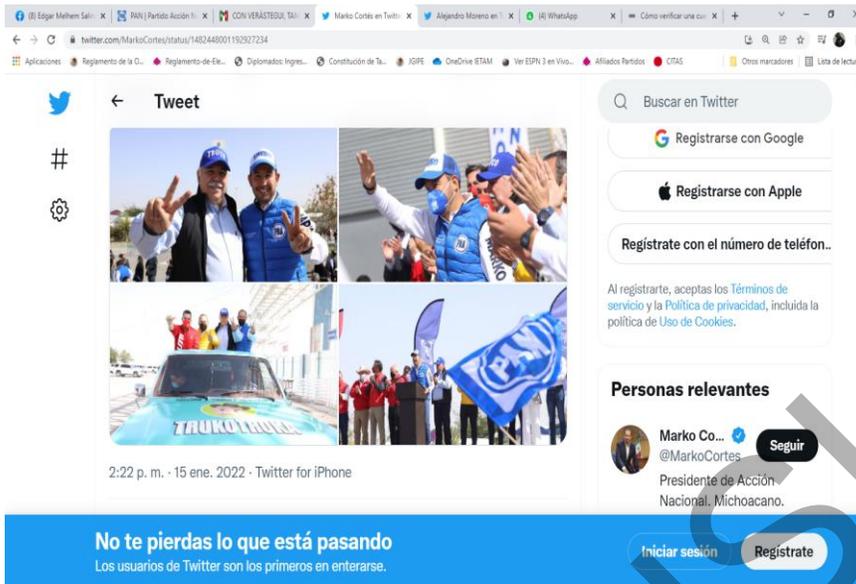
	<p>sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México” no contiene expresiones que de manera unívoca e inequívoca puedan traducirse en llamados al voto ya sea a favor o en contra, sino que el sentido consiste en poner de relieve el hecho de que tres partidos participen de forma coaligada, de modo que no se advierte alguna equivalencia.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.</p>	<p>31. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>32. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante” no contiene expresiones que puedan considerarse que tienen un significado equivalente a un llamamiento al voto, sino que se refieren a elementos que supuestamente se requiere para obtener el triunfo en las elecciones, así como otorgar el voto de confianza al entonces precandidato.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>

3. Liga electrónica:

<https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>

Publicación.

Fecha: 15 de enero 2022



“Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro!

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La expresión “Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. Se refiere a una expresión natural de un dirigente partidista en la que exalta a los gobiernos emanados de dicho instituto político, lo cual lo lleva a concluir que obtendrán el triunfo en la próxima elección.</p> <p>Asimismo, se advierte que emplea otra frase genérica para invitar a los militantes de dicho partido político a seguir avanzando, lo cual es parte de la función de los partidos como organismos de interés público que tiene como uno de sus objetivos, promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, en términos del artículo 41 de la <i>Constitución Federal</i>.</p>

	<p>Por lo tanto, se concluye que la frase analizada no contiene llamados expresos al voto, ya sea en favor o en contra de determinada opción política.</p>
<p>¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro!</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La frase ¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro! no contiene expresiones mediante las cuales se llame a votar en favor o en contra de determinada opción política, o bien, que se solicite el apoyo, toda vez que se limita a felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por haberse registrado como pre candidato.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>"Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos.</p>	<p>33. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>34. "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "xxx 2020", "no votes por", "no apoyes a".</p> <p>La expresión "Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos" no contiene frases que puedan traducirse de manera clara, unívoca, objetiva e inequívocamente como un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada opción política.</p> <p>La frase en concisa en cuanto a su significado y alcance, el cual consiste en señalar que es un partido que ha dado resultado, que tienen el mejor proyecto y por tal razón ganarán la elección, asimismo, invita a los militantes a seguir trabajando.</p> <p>Por lo tanto, no existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro!</p>	<p>35. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>36. "vota por", "apoya a", "xxx para gobernador", "xxx 2020", "no votes por", "no apoyes a".</p> <p>La frase ¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro! no contiene expresiones mediante que se puedan traducir como una llamamiento a votar en favor o en contra de determinada</p>

	<p>opción política, o bien, que se solicite el apoyo, toda vez que se limita a felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por haberse registrado como pre candidato.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
--	---

4. Liga electrónica:

<https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24>

Publicación.

15 de enero 2022

--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas “ALI” emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases “ALITO si vamos juntos ganamos todos” “ALEJANDRO MORENO”. Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas “PAN” “PRI” y PRD”. En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente:-----

--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.-

--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto “Alejandro Moreno” “PRI” “Presidente” y concluye con una imagen donde se observa el emblema “PRI”, seguido de la palabra con letras negras que dice “REVOLUCIONARIOS”.-----

Análisis de llamamientos expresos.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La frase “Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.” Se refiere a una cualidad de la persona que tiene el carácter de candidato único, y es una expresión en la que se exponen ciertas virtudes del candidato, las cuales a juicio del emisor, traerán como resultado el triunfo en la contienda electiva.</p> <p>En ese sentido, expresar la convicción de que se obtendrá el triunfo en la jornada electoral no constituye un llamado al voto.</p>
<p>“Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quienes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La expresión analizado expone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Señalar que están reunidos panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, así como los que jugaron parte importante en el proceso, el cual se infiere que se refiere a la selección del candidato o a la integración de la coalición. ➤ Destaca la presencia de los priistas, lo cual resulta razonable en virtud de que el emisor es el dirigente nacional de dicho partido. ➤ Exalta supuestas características del C. César Augusto Verástegui Ostos. ➤ Señala que Tamaulipas necesita continuar con rumbo y certeza. ➤ Exhorta a trabajar todos los días y en todas las regiones. ➤ Expresa su convicción que la estructura con que se cuenta obtendrán el triunfo. <p>Como se puede advertir, las expresiones no constituyen llamados expresos al voto, sino que van dirigidas a militantes del <i>PRI</i> a quienes exhorta a trabajar todos los días, lo cual no es contrario a la norma, toda vez que los partidos políticos tienen actividades permanentes dentro y fuera del proceso electoral, además de que incluso, pueden emitir propaganda genérico.</p> <p>Expresar la convicción de que se cuentan con elementos organizacionales para obtener el triunfo electoral no constituye un</p>

	<p>llamamiento al voto ya sea en favor o en contra de determinada opción política.</p> <p>Destacar la integración de una coalición tampoco constituye un llamamiento al voto.</p> <p>Analizando el contexto, se advierte que al destacar supuestas virtudes del C. César Augusto Verástegui Ostos no hace llamamientos al voto.</p>
--	---

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.”</p>	<p>37. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>38. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes” no contiene expresiones que de forma unívoca puedan traducirse como llamados al voto, toda vez que el sentido de la expresión claro en el sentido de señalar que el C. César Augusto Verástegui tiene el carácter suficiente de obtener el triunfo electoral asociado o apoyado por los militantes y/o simpatizantes del PAN y PRD, así como del PRI.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quienes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas”</p>	<p>39. No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>40. “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión analizada no contiene frases que puedan traducirse como llamamientos al voto.</p> <p>En efecto, señalar que están reunidos panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil es una frase de contenidos descriptivo, de modo que no revela intencionalidad alguna.</p> <p>No se advierte que destacar la presencia de los miembros del partido que se dirige se pueda equiparar a una llamamiento al voto</p>

	<p>Exalta supuestas virtudes de un candidato no es equivalente por sí mismo a una llamado al voto, sino que se requieren de otro tipo de expresiones, las cuales no se exponen en el presente caso.</p> <p>Exponer una idea subjetiva consistente en que Tamaulipas necesita continuar con rumbo y certeza, si bien pudiera entenderse como la supuesta conveniencia por parte del emisor de que requiere obtener el triunfo, no constituye un llamado al voto, sino como una exposición de motivos para conformar la coalición, toda vez que del análisis integral del discurso se advierte que el mensaje lo dirige a militantes y simpatizantes.</p> <p>Exhortar a trabajar todos los días y en todas las regiones a los militantes del partido que se dirige se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad, incluso la formación de estructura partidista no es una actividad que se circunscriba a la etapa de campañas.</p> <p>Expresa la convicción que la estructura con que se cuenta obtendrán el triunfo no constituye un equivalente a un llamamiento al voto, sino que se refiere a un análisis interno de las fortalezas que supuestamente se tienen para enfrentar el proceso electoral.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
--	---

Conclusiones.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a) elemento temporal.
- b) elemento personal.
- c) elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar el quince de enero de este año, es decir, dentro del periodo de precampaña relativo al proceso electoral local 2021-2022, el cual corresponde del dos de enero al diez de febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones se atribuyen a dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como a las

páginas oficiales de dichos partidos, además que de que se identifica con claridad la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo que hace al elemento **subjetivo**, se considera lo siguiente:

Del análisis realizado en las gráficas insertadas con antelación, se concluye que no se actualiza el **elemento subjetivo**, en razón de que no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de algún partido o candidato.

En efecto, de las expresiones transcritas, además que se emitieron en un evento de precampaña, y que fueron dirigidos a militantes y simpatizantes del PAN, PRI y PRD, y por lo tanto, no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, se aprecia que no se hacen llamamientos expresos al voto ni se emitieron expresiones que tuvieran un significado equivalente, sino que las expresiones denunciadas se encaminaron a lo siguiente:

- Un reto al dirigente de otro partido político, señalando que le ganarán la elección;
- Felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por su registro como precandidato;
- Desearle al C. César Augusto Verástegui Ostos que conquiste el corazón de los tamaulipecos para volver a gobernar esta entidad federativa;
- Señalar que no se pueden dar saltos al vacío;
- Exaltar supuestas virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos;
- Señalar que van a seguir gobernando esta entidad federativa;
- Criticar los gobiernos de *MORENA*, señalando que: “no tienen experiencia”, “son corruptos”, “no tienen resultados”, “hunden al país”;
- El C. César Augusto Verástegui Ostos expresó su agradecimiento a los partidos que integran la coalición “Va por Tamaulipas”;
- Señalar que es trascendental que tres partidos participen en coalición;
- Señalar que en Tamaulipas el *PAN* ha dado resultados; y
- Asegurar que ganarán en la elección constitucional.

Tal como se expuso en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, el método planteado por la *Sala Superior* tiene como propósito que de manera más objetiva se obtengan conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, logrando así generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior tiene como propósito maximizar el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La propia *Sala Superior*, hace prevalecer la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional, precisa que la Jurisprudencia 4/2018 pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el presente caso, de la lectura y análisis de las expresiones denunciadas se desprende que estas no contienen llamados expuestos al voto, sino que se refieren a temas propios del debate político como lo es la crítica a los resultados de un gobierno emanado de una fuerza política distinta.

Ahora bien, como ya se ha expuesto, la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expuestos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Conforme a lo establecido por la *Sala Superior*, para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

En el presente caso, tal como se desprende del análisis realizado en las gráficas insertadas con antelación, no existe un mensaje que bajo parámetros objetivos se traduzca de forma unívoca, inequívoca y clara en una de las expresiones prohibidas o en alguna otra por medio de la cual se puede advertir la intención de solicitar el voto en favor o en contra de determinada opción política.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el denunciado, toda vez que

los discursos materia del presente procedimiento tiene como temática otorgar el apoyo a un candidato militante de un partido político, lo cual se encuentra dentro de la permisión otorgada a los precandidatos de interactuar en el periodo de precampaña con militantes y simpatizantes, tanto del partido político al que pertenece, como con los militantes y simpatizantes de aquellos partidos con los que exista un convenio de coalición.

Por lo que hace al análisis del contexto, se advierte que las expresiones no tienen por objetivo posicionar anticipadamente al precandidato en mención, toda vez que los discursos se emitieron en el marco de una reunión de simpatizantes y militantes, limitándose a felicitarlo, así como anticipar un supuesto éxito electoral y exponer recomendaciones y estrategias para obtener el triunfo en la contienda.

Ahora bien, no deja de advertirse que también se emitieron expresiones en contra de otras fuerzas políticas, sin embargo, estas no constituyen expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de otra fuerza política, sino que más bien constituyen críticas que se inscriben en el debate político permanente que sostienen los partidos políticos.

En efecto, la *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, que los derechos consagrados en el artículo 6 de la *Constitución Federal*; así como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos a la libertad de expresión e información se ensanchan en lo relativo al debate político.

En virtud de lo anterior, se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En el presente caso, es dable también considerar como criterio orientador lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 46/2016, en el sentido de que los promocionales que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de

expresión en materia político-electoral, de modo que expresiones como por ejemplo “corruptos”, no constituye un llamamiento a no votar por determinada opción política, sino una crítica severa y perturbadora.

Lo anterior, toda vez que las expresiones emitidas en el evento denunciado realizado el quince de enero del año en curso, se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta, además, que los partidos políticos son instituciones de interés público, por lo que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por lo tanto, expresiones en las que se haga un reto entre dirigentes partidistas, felicitaciones a un precandidato por haber alcanzado la postulación, desearle éxito en la contienda, augurar su triunfo electoral y cuestionar los logros alcanzados por otras fuerzas políticas no constituyen llamamientos expresos al voto, como tampoco expresiones con un significado equivalente, ya que se consideran expresiones propias del debate político entre partidos, y no expresiones dirigidas a la ciudadanía solicitándole votar en favor en contra de cualquier opción política.

Máxime si el llamado a evitar el triunfo de otra opción política se realiza en un evento partidista, toda vez que es natural que en un evento interno se esgriman argumentos para convencer a los propios simpatizantes y militantes de la importancia de obtener el triunfo en la contienda.

En ese sentido, al advertirse que si bien las expresiones denunciadas constituyen críticas severas y vehementes a la gestión gubernamental, estas se encuentran dentro de los límites permitidos y, por tanto, no constituyen infracción alguna, de modo que no pueden considerarse como llamados a votar en contra de una opción política.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que en la expresiones materia del presente procedimiento no se acredita el **elemento subjetivo**, por lo que no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña en los casos en que no se configure el elemento subjetivo, con independencia de que se acrediten el personal y temporal.

Análisis de la trascendencia hacia la ciudadanía.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente

se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante, de modo que lo procedente, para mayor abundamiento, es analizar la variable consistente en trascendencia a la ciudadanía⁷.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la prohibición consistente en actos anticipados de campaña, tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta⁸.

En el presente caso, se concluye que las expresiones no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, toda vez que no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir a los denunciado en su red social, o bien, ingresar a las páginas oficiales del *PAN* y *PRI*, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

Ahora bien, en el SUP-JRC-97/2018, la *Sala Superior* consideró que para determinar la variable de trascendencia a la ciudadanía, se deben analizar, entre otras variables del contexto en que se emite el discurso denunciado, lo siguiente:

1. El auditorio al que se dirige el mensaje. El mensaje debe dirigirse a un público relevante en una proporción trascendente. Por ejemplo, si en un periodo de precampaña se determina que el mensaje se dirigió a la militancia del propio partido no existiría afectación al principio de equidad y, en consecuencia, aunque hubiera un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado. También el número de receptores del mensaje resulta relevante para determinar si su emisión es trascendente en términos de su conocimiento público.

2. Tipo de lugar o recinto. En relación con la variable anterior, tratándose de actos públicos como mítines o reuniones debe evaluarse si el recinto es público o privado, si es de acceso libre o restringido. Si, por ejemplo, se determina que se trata de un evento de acceso restringido para militantes en el periodo de precampaña en un

⁷ Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

⁸ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0097-2018>

recinto público, aunque se determinara un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado de campaña.

3. Modalidad de difusión. Las modalidades de difusión de los mensajes permiten valorar la trascendencia de los mismos en la ciudadanía y en el principio de equidad en la contienda. En ese sentido, se considera que los discursos en centros de reunión tienen, en principio, un impacto menor que los mensajes que se difunden a través de otros medios como, por ejemplo, radio o televisión, entre otros, que suelen conceptualizarse como medios masivos de información.

En el presente caso, se advierte lo siguiente:

1. Auditorio a quien se dirige el mensaje: Como ya se expuso, el mensaje, no obstante que en un caso se hizo alusión a los ciudadanos de Tamaulipas, se dirigió formal y materialmente a los militantes y simpatizantes del *PAN* y del *PRI*, así como simpatizantes del C. César Augusto Verástegui Ostos asistentes a un acto de precampaña.

Asimismo, el mensaje se dirigió a los seguidores en redes sociales de los dirigentes del *PAN* y del *PRI*, de modo que no se advierte un impacto en la ciudadanía de Tamaulipas, toda vez que conforme a las máximas de la experiencia, en su carácter de dirigentes nacionales, su impacto no se circunscribe a esta entidad federativa.

Por lo tanto, se concluye que el mensaje no se dirigió al electorado de Tamaulipas en general.

2. Tipo de lugar o recinto. En el presente caso, se advierte que los mensajes, además de difundirse en redes sociales y páginas electrónicas, se trató de un evento en un lugar público, sin embargo, no se trata de un lugar concurrido si no es que se convoca para una actividad específica, a diferencia de una plaza o parque, por lo tanto, únicamente asistieron militantes y simpatizantes del *PAN*, *PRI* y *PRD*, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos, por lo que se concluye que atendiendo al tipo de recinto, el mensaje no trascendió a la ciudadanía.

3. Modalidad de difusión. La difusión de los mensajes se dio por medio de las cuentas personales de los dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como en las páginas oficiales de dichos institutos políticos, es decir, no se trató de radio, televisión o cualquier otro medio en el cual se tenga auditorio cautivo, sino que se trata de sitios a los cuales se requiere la voluntad para acceder a ellos.

Aunado a lo anterior, se reitera el alcance nacional por lo menos de dichos sitios, de modo que no existen elementos para considerar que únicamente ciudadanos tamaulipecos accedieron a dicho contenido.

En el caso de las publicaciones en las páginas oficiales, se requiere la voluntad de acceder, así como de imponerse del contenido específico, en tanto que en las redes sociales, al no tratarse de publicidad pagada, se advierte que dichas publicaciones llegan únicamente a personas interesadas en las actividades de los titulares de las cuentas.

Por lo tanto, se concluye que tomando con consideración la modalidad de difusión, el mensaje no trascendió a la ciudadanía.

Derivado de todo lo expuesto, al no acreditarse el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se reitera que conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña en los casos en que no se configure el elemento subjetivo, con independencia de que se acrediten el personal y temporal.

Asimismo, para mayor abundamiento, es de señalarse que las expresiones denunciadas no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, por lo que con independencia de que se configuraran los tres elementos (personal, temporal y subjetivo) no se tendría por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRD y al PRI, consistente en culpa in vigilando.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir al *PRD*, *PRI* y *PAN*, que se deslinden de una conducta lícita, como lo es, participar en un acto de precampaña y emitir publicaciones cuyo contenido no traspasa los límites del derecho de libertad de expresión.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, al *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y *PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, al *Tribunal Electoral*, en los términos ordenados en el expediente TE-RAP-36/2022.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Permítame informarle que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de esta Sesión Extraordinaria del Consejo General.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria número 42, por lo que procederé a la clausura de la misma siendo las nueve horas de la mañana con treinta y cuatro minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, no sin antes declarar válidos los actos aquí realizados, así como los Acuerdos y las Resoluciones aprobadas.

Les agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia a la presente sesión Extraordinaria, que tengan muy buena tarde, muy buenos días muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 44, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ



DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA